

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA I CIVISMO DE BADIA DEL VALLÈS



ANEXO 1. CUADRO DE SANCIONES,	43
Capítulo I. Comportamiento de la ciudadanía en el espacio público,	22
Capítulo I. Disposición general,	28
Capítulo I. Disposiciones generales de los usos y espacios públicos,	9
Capítulo I. Inspección, control y revisión,	37
Capítulo I. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de la Ordenanza,	5
Capítulo II. Comportamiento de la ciudadanía en espacios privados: vecindad y mantenimiento de viviendas y espacios privados,	26
Capítulo II. Exigencia de autorización municipal,	12
Capítulo II. Preservación visual del paisaje y el entorno urbano,	28
Capítulo II. Principios generales de convivencia ciudadana y civismo: derechos y deberes,	6,
Capítulo II. Régimen sancionador,	37
Capítulo III. Medidas para fomentar la convivencia,	8
Capítulo III. Medio ambiente atmosférico,	30
Capítulo III. Usos específicos,	13
Capítulo IV. Ruidos y vibraciones,	31
Capítulo V. Residuos y limpieza,	32
Capítulo VI. Aguas y otros factores ambientales,	35
DISPOSICIÓN DEROGATORIA,	41
DISPOSICIÓN FINAL,	42
DISPOSICIÓN TRANSITORIA,	41
DISPOSICIONES ADICIONALES,	40
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS,	2
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES,	5, Véase,
TÍTULO II. VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS,	9
TÍTULO III. COMPORTAMIENTO DE LOS CIUDADANOS PARA CON LA COMUNIDAD,	21
TÍTULO IV. ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE,	28
TÍTULO V. Infracciones y sanciones,	37
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	

I. Esta ordenanza se dicta al amparo de la autonomía municipal que se recoge en la Constitución, en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

Además, los artículos 139 al 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones y la imposición de sanciones para el cumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003, estableció unas bases doctrinales y de criterio general donde se tipifican infracciones y sanciones para los ayuntamientos, en el ejercicio de las competencias propias de carácter «nuclear»,

respetando los principios de proporcionalidad y audiencia a los interesados, así como ponderando la gravedad del ilícito.

Finalmente, también se adapta totalmente a las estipulaciones contenidas en la Ley 39/2015 y 40/2015, del 1 de octubre, reguladora del régimen jurídico y del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como a sus reglamentos de desarrollo.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

A través de esta ordenanza, se refunde en un texto único toda la normativa municipal relativa a las relaciones, actitudes y actuaciones ciudadanas, tanto en la vía y espacios públicos, como las instalaciones públicas y otros bienes, viviendas, espacios comunitarios, etc., incorporando, de forma actualizada, las vigentes ordenanzas de Convivencia y uso de la vía pública, la Ordenanza sobre la ocupación de la vía pública, la Ordenanza de publicidad y el Reglamento para la concesión de licencias para pintar grafitis.

Todo ello, con el fin de recoger, en un único texto, toda la complejidad que han originado las diversas producciones anteriores y adaptarlas a los cambios normativos de los últimos años. Del mismo modo, esta ordenanza quiere dar cobertura a la diversidad social de nuestra población, favorecer el arraigo y pertenencia, el desarrollo personal y social, la solidaridad, compromiso y responsabilidad con la comunidad.

Por este motivo, el Ayuntamiento hace un esfuerzo para utilizar una redacción y un lenguaje comprensible y asequible para toda la ciudadanía, condición inherente de las normas jurídicas del estado de derecho.

II. El Ayuntamiento de Badia del Vallès, en tanto que es la institución más cercana a la vida cotidiana de todos sus vecinos y vecinas, debe promover la convivencia cívica y velar por la gestión municipal de la cohesión social, en el contexto de heterogeneidad creciente, mediante la adecuación de los recursos, la garantía de los derechos de ciudadanía, y de la igualdad en la diversidad.

Ante realidades que demandan nuevas respuestas, el compromiso municipal de actuar a favor de la convivencia y la cohesión social se llevará a cabo desde el acuerdo social y político, y con una renovada sensibilidad y voluntad de dar respuesta a los cambios culturales y sociales.

Esta ordenanza refleja la determinación de la gran pluralidad de badienses y badiensas para vivir juntos y compartir el municipio bajo una libertad mutuamente garantizada. Badia del Vallés debe ser una ciudad más amable, acogedora y sostenible, donde la igualdad, la no discriminación, la solidaridad y el compromiso de todos hacia la defensa de los servicios públicos, sea la seña de identidad.

La diversidad de elementos que integran el derecho a disfrutar de un estándar de convivencia ha hecho que en la ordenanza confluyan regulaciones de cuestiones diversas con un denominador común: la vocación de regular de forma positiva los derechos y los deberes inherentes al respeto de los derechos.

Así, el derecho de la ciudadanía a disfrutar de los espacios públicos en condiciones de seguridad, a un descanso adecuado, a no soportar situaciones de incomodidad, de

riesgo o de peligro injustamente causado, ni acciones que limiten su intimidad y bienestar, se consagran en esta ordenanza.

I. Esta ordenanza se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, ya que se considera que su aprobación es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo que se persigue, en este caso será la convivencia entre los ciudadanos de este municipio.

El principio de proporcionalidad se considera resuelto dado que la ordenanza recoge la regulación imprescindible para atender las necesidades que se deben cubrir y no conlleva medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles.

El principio de seguridad jurídica se garantiza ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

El principio de transparencia se cumple porque en el proceso de elaboración se ha contado con la participación de los ciudadanos y se ha hecho una redacción, teniendo en cuenta los informes correspondientes, además de su publicación y la consiguiente entrada en vigor.

En cuanto al principio de eficiencia, esta ordenanza contribuye a mejorar la eficacia y racionalizar la gestión de los procedimientos de licencias, autorizaciones, etc.

II. Esta ordenanza se estructura en cinco títulos, 80 artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

a) El Título I, Disposiciones generales, integra tres capítulos que recogen: el capítulo I, el objeto la finalidad y el ámbito de aplicación de la norma; el capítulo II, los principios generales de la convivencia y civismo, así como los derechos y deberes ciudadanos; finalmente, el capítulo III, las medidas de fomento de la convivencia que inspiran la acción pública.

b) El Título II, dedicado a las vías y espacios públicos, contiene los principios, tipos y régimen legal del uso de la vía pública y de los espacios naturales, arbolado y parque y jardines. También trata de la necesidad de autorización administrativa de los usos y de las especificidades de determinados usos derivados de obras (vallas, andamios, contenedores ...), actividades (eventos y espectáculos, terrazas ...) y servicios (publicitarios, retirada de basura ...), con el fin de regular y conciliar los usos y necesidades individuales con los intereses colectivos.

c) En el Título III, el capítulo I regula el comportamiento de la ciudadanía en el espacio público y el capítulo II se refiere a los espacios privados, desde el punto de vista de la protección de la libertad ciudadana dentro del espíritu de tolerancia característico de nuestra población, donde siempre han convivido diversas culturas y sensibilidades sociales, todas dignas de protección. Sin embargo, la libertad ciudadana encuentra un límite esencial: el respeto a los otros, que impone deberes individuales y colectivos, con el objetivo de alcanzar los objetivos y finalidades de esta ordenanza.

d) El Título IV de la ordenanza trata la protección del entorno urbano, que comprende los diferentes ámbitos medioambientales (contaminaciones visual, atmosférica, acústica, por residuos y limpieza) y otras normas de prevención de salud, ya que el medio ambiente y la salud pública son los ejes transversales que deben guiar la acción pública en las políticas de crecimiento sostenible.

e) En el Título V se establece el régimen sancionador, que además se concreta en el anexo de infracciones y sanciones de la ordenanza.

Las disposiciones adicionales contienen aspectos competenciales, de interpretación, adaptación e información de la acción municipal.

La disposición transitoria es relativa a la aplicación más favorable a los expedientes sancionadores anteriores a la entrada en vigor.

La disposición derogatoria establece la derogación de las disposiciones de inferior o igual rango, se opongan o contradigan la presente ordenanza.

La disposición final fija la entrada en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de la Ordenanza

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por objeto potenciar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de todos y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, étnicas, lingüísticas, religiosas y de cualquier otra forma existentes en el municipio de Badia del Vallés.

2. Con este objeto se regulan una serie de medidas encaminadas al fomento y promoción de la convivencia y el civismo en la ciudad; identifican cuáles son los bienes jurídicos protegidos; se prevén las normas de conducta adecuadas; y también se reacciona contra aquellas conductas susceptibles de perturbar, lesionar o deteriorar la convivencia ciudadana, los espacios, bienes, recursos y paisaje públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación objetiva

1. Esta Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Badia del Vallés. En todas las vías y espacios públicos de la ciudad, así como las construcciones, instalaciones, el mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal dentro del término municipal. Particularmente, se colaborará conjuntamente con los municipios de Cerdanyola del Vallés, Barberà del Vallés y Sabadell sobre aquellas vías que afectan al umbral del término municipal de Badia del Vallés.

2. También se aplica a aquellos otros ámbitos de suelo, espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad municipal, de una administración distinta a la municipal o de cualquier otra entidad colaboradora o empresa, pública o privada, como los vehículos de transporte, las marquesinas, las paradas de autobuses, las vallas, las señales de tráfico, los contenedores, y todos los demás elementos de naturaleza similar.

3. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, las instalaciones y los bienes de titularidad privada cuando se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y el civismo, los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de las personas propietarias, arrendatarias o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público .

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetiva

Esta Ordenanza es de aplicación a:

a) La ciudadanía en general, sean vecinos, trabajadores, transeúntes o visitantes del municipio, por ser usuarios de la vía, espacios, bienes y servicios públicos.

b) Las personas titulares y usuarias de espacios privados, en cuanto al comportamiento necesario para mantener la limpieza, salubridad, seguridad y ornato de la ciudad y, en general, a las cuestiones que afectan a la vía, los espacios, los bienes y servicios públicos, la ciudadanía y el interés general local, todo ello con el fin de conseguir una mejor calidad de vida, tanto individual como colectiva.

Capítulo II. Principios generales de convivencia ciudadana y civismo: derechos y deberes

Artículo 4. Principio de libertad individual

Todas las personas que viven o son en Badia del Vallés tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce desde el respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las otras personas, así como desde el respeto y preservación de los espacios, tanto públicos como privados, en condiciones adecuadas para la convivencia ciudadana, con respeto al medio ambiente y a la seguridad de las personas, evitando la comisión de actos que puedan deteriorarlas.

Artículo 5. Derechos generales de convivencia y civismo

1. Todas las personas dentro del término municipal, tienen reconocidos los derechos regulados en esta Ordenanza. Sin embargo, el Ayuntamiento de Badia del Vallés tiene

la potestad de ordenarla y limitarla cuando su expresión vulnere el derecho de libertad o dignidad de los demás o los límites dispuestos por la legislación aplicable.

2. De conformidad con la legislación vigente, todos los ciudadanos del término municipal tienen derecho a:

- a) Ser electores y elegibles.
- b) Participar en la gestión municipal y ejercer los derechos de información y de participación.
- c) Utilizar los espacios y servicios públicos municipales.
- d) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de los servicios públicos municipales, cuando la competencia sea municipal y de carácter obligatorio.
- e) Derecho a que se respete su integridad y la de sus bienes.
- f) Derecho y deber al descanso nocturno.
- g) Derecho a la manifestación, expresión y participación. El Ayuntamiento facilitará, con los medios a su alcance, el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía reconocidos en la legislación vigente y, en especial, el de manifestación, expresión y participación en el ámbito del municipio, siempre que se realice por medios lícitos con conocimiento de la autoridad gubernativa competente, respetando la organización pactada en referencia a horarios, itinerarios y condiciones específicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa referente a los derechos de reunión.
- h) Participar en las consultas populares convocadas por el Ayuntamiento o por iniciativa vecinal.
- i) Conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de los documentos contenidos.
- j) Identificar las autoridades y el personal al servicio de la corporación, bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
- k) Obtener copia registrada de los documentos que presenten, que se aporten conjuntamente con los originales.
- l) Utilizar las lenguas oficiales en el territorio de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora.
- m) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deben ser tenidos en cuenta por el órgano competente en el momento de redactar la propuesta de resolución.
- n) No presentar documentos no exigidos por las normas aplicables o que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento.
- o) Obtener información y orientación sobre los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan en los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- p) Recibir tratamiento de respeto por parte de las autoridades y del personal adscrito a los diferentes servicios del Ayuntamiento, los cuales les han de facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- q) Acceder a los registros y archivos del Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- r) Presentar reclamaciones e interponer recursos contra los actos de la Administración.

Artículo 6. Deberes generales de convivencia y civismo

1. Correlativamente a los derechos generales, sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta Ordenanza y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en la ciudad deben respetar las normas de conducta previstas

en la presente Ordenanza, sin que nadie pueda menoscabar en ella los derechos de las otras personas, ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción y, particularmente, con prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

2. Son deberes básicos de convivencia ciudadana:

- a) Tratar con respeto, consideración y solidaridad con los demás y especialmente aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
- b) Utilizar correctamente los servicios y espacios públicos de la ciudad, las instalaciones y el mobiliario urbano y el resto de elementos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y con respeto siempre a los derechos que también tienen las otras personas, de usarlos y disfrutar de ellos.
- c) Evitar que, en el ámbito de sus propiedades y posesiones (inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada), puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas, limiten sus derechos o sean incompatibles con el uso específico de los espacios públicos e instalaciones que los rodean.
- d) Tratar con respeto y consideración a las autoridades, funcionarios y agentes; cumplir sus órdenes o indicaciones; y colaborar y facilitar sus actuaciones (emisión de informes, inspecciones y cualquier otros actos) en el ejercicio de sus competencias y funciones para el cumplimiento del interés general.
- e) Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la mejora de la comunidad, especialmente mediante el abono de los tributos en los períodos voluntarios que se determinen.
- f) Cumplir con las obligaciones que las ordenanzas municipales, los bandos dictados por la Alcaldía y otros que se determinen legalmente.
- g) Comunicar al Ayuntamiento las altas, bajas o modificaciones personales, de sus bienes y establecimientos comerciales, a fin de reflejarlo en los padrones respectivos.
- h) Aquellos otros que se expresan en la presente Ordenanza.

Capítulo III. Medidas para fomentar la convivencia

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas necesarias para conseguir una buena convivencia, mejorar el civismo y, en consecuencia, la calidad de vida en la ciudad. Entre otros, el Ayuntamiento:

- a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación, con la intensidad y duración oportuna y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos.
- b) Desarrollará las políticas activas para fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de conductas irresponsables y realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse dentro del ámbito material de esta Ordenanza.
- c) Estimulará el comportamiento solidario de la ciudadanía en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a hacer que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con aquellas personas que más lo necesiten.

- d) Facilitará y ampliará los canales para que cualquier persona pueda hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y el espacio público.
- e) Realizará e impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños, adolescentes y jóvenes de la ciudad.
- f) Promoverá el respeto del pluralismo y la diversidad de todo signo, a fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista o contra la igualdad de género.
- g) Impulsará la participación y la colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas para fomentar la colaboración activa con las campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas, favoreciendo mediante subvenciones municipales aquellas iniciativas que promuevan acciones pro cívicas.
- h) Fomentará la integración de las personas recién llegadas.

Artículo 8. Colaboración con otras administraciones y municipios

1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, impulsará la colaboración con otros organismos públicos y otras administraciones públicas para garantizar la convivencia y el civismo, especialmente con otros municipios del entorno.
2. A estos efectos el Ayuntamiento fomentará el establecimiento de sistemas de colaboración, de información y de recogida, análisis e intercambio de datos y experiencias municipales con el fin de llevar a cabo con la máxima eficacia y conocimiento sus propias políticas en materia de convivencia y de civismo.

Artículo 9. Voluntariado y asociacionismo

El Ayuntamiento impulsará la participación y potenciará la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones y grupos de ciudadanos para contribuir al fomento de la convivencia, el civismo y la resolución de conflictos entre la ciudadanía.

Artículo 10. Resolución positiva de conflictos y acciones de apoyo a las personas afectadas por actos contrarios a la convivencia

1. Se promocionará la mediación comunitaria y familiar como alternativa para gestionar los conflictos de vecindad y familiares de la comunidad de Badia del Vallés.
2. El Ayuntamiento colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y el civismo, informándoles de los medios de defensa de sus derechos e intereses.
3. Cuando la conducta atente gravemente la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento podrá personarse, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

TÍTULO II. VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Capítulo I. Disposiciones generales de los usos y espacios públicos

Artículo 11. Principios generales sobre la utilización de las vías y los espacios públicos

1. El uso de los bienes de dominio público puede adoptar las siguientes modalidades:
 - a) Uso común general, por el que todas las personas pueden libremente utilizar los bienes, equipos e instalaciones públicas, conforme a su naturaleza, las normas reguladoras y los principios establecidos por esta Ordenanza.
 - b) Uso común especial, en el que se dan circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso o de otros similares, afectan restrictivamente al uso general.
 - c) Uso privativo, que es la ocupación directa o inmediata por una persona de una parte del dominio público, por lo que limita o excluye el uso por otros interesados.
2. Las vías, los espacios públicos, las instalaciones y el mobiliario urbano son destinados al uso general por parte de la ciudadanía, según la naturaleza respectiva de los bienes y bajo el principio de respeto a otras personas y los bienes públicos y privados.
3. Las actividades que se desarrollan en la vía pública y en el resto de espacios públicos de la ciudad no pueden limitar el derecho de los otros usos generales, a menos que se disponga de licencia o concesión para el uso común especial o para el uso privativo.
4. Corresponde al Ayuntamiento armonizar y no limitar, siempre y cuando la organización o la persona que solicite el uso de la vía pública o el resto de espacios públicos tenga permisos adecuados, los usos y las actividades que se desarrollan en la vía pública, de acuerdo con el interés general, con garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, en su caso, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, a tal efecto autoridades, técnicos municipales y demás personal al servicio del Ayuntamiento velarán por el cumplimiento y seguimiento de todas las previsiones de esta ordenanza. A todas las personas las obligaciones y deberes de contribuir a su mantenimiento, sostenimiento y mejora, siendo considerado incumplimiento grave todo acto vandálico que cause deterioro, pérdida o menoscabo del dominio público municipal.
5. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, en su caso, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 12. Protección del patrimonio municipal

1. Es objeto de este capítulo la protección, la conservación y la defensa del patrimonio municipal (mobiliario urbano, instalaciones y edificios municipales), así como el patrimonio natural del municipio, y de manera especial, de los espacios de uso público que incluyan cualquier tipo de vegetación o arbolado, bien sea en parques, jardines o en las plantaciones en vías y plazas públicas.
2. Este patrimonio conjunto goza de una protección genérica para evitar su degradación o desaparición y todas las personas tienen el deber correlativo de colaborar y contribuir a su preservación.

Artículo 13. Utilización de parques, jardines, bienes, instalaciones y edificios municipales

1. La utilización de los parques y jardines es pública y gratuita, excepto aquellas instalaciones que el ayuntamiento autorice o dedique a un uso especial, mediante las condiciones pertinentes.

2. Con motivo de ferias y fiestas tradicionales el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de actos públicos o de ocio organizados por entidades municipales o privadas en parques y jardines públicos. La autorización municipal se otorgará previo informe favorable de los servicios técnicos municipales

3. Para sujetar cables, pancartas y cualquier otro elemento en los árboles, mobiliario urbano y otras estructuras, se requiere autorización municipal, la cual determinará las condiciones adecuadas.

4. Las personas usuarias de parques y jardines deberán respetar las plantas y las instalaciones existentes, evitando cualquier tipo de desperfectos y suciedad y, en ningún caso, no pueden:

- a) Pisar los taludes, los parterres y las plantaciones y maltratar las plantas y flores, salvo las zonas de césped expresamente autorizadas.
- b) Subir a los árboles, sacudirlos, romper las ramas y hojas y grabar o raspar la corteza.
- c) Talar árboles o realizar cualquier actuación que conduzca a la muerte de cualquier árbol.
- d) Utilizar el arbolado para clavar carteles.
- e) Verter todo tipo de líquidos perjudiciales en las proximidades de los árboles y en los alcorques.
- f) Tirar basura, escombros o residuos en las proximidades de los árboles y en los alcorques.
- g) Extraer musgo, matorrales, piedras, arena, plantas o productos análogos en las proximidades de los árboles y en los alcorques.
- h) Maltratar o sustraer elementos de jardinería.
- i) Causar cualquier tipo de daño al arbolado, plantaciones y vegetación natural.
- j) Hacer fuego excepto en las áreas autorizadas.
- k) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras y ensuciar el espacio de cualquier otra manera.
- l) Si se trata de un espacio cerrado sometido a regulación de apertura y cierre, acceder o permanecer fuera del horario especialmente autorizado.
- m) Circular con cualquier vehículo o medio para lugares destinados a los peatones o por los parterres, así como saltar por encima de arbustos u otras instalaciones.
- n) Acampar, sin autorización expresa, en todo el término municipal, en vehículos, caravanas remolcadas o autopropulsadas, tiendas de campaña, furgones u otras variantes. Se entiende por acampar, detenerse y permanecer en despoblación, alojándose o no en tiendas o barracas.
- o) Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar, escupir y otras análogas, en cualquier caso en la vía pública, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de aquellas necesidades.

Artículo 14. Fuentes y espacios acuáticos públicos

En las fuentes y en el resto de espacios acuáticos públicos no se permite:

- a) Lavar ropa y objetos de cualquier clase, así como bañarse y lavarse, excepto en los espacios autorizados expresamente.
- b) Lavar vehículos de motor, remolques o cualquier otro vehículo de transporte.

- c) Bañarse las personas o bañar los perros u otros animales, o dejarlos entrar y nadar.
- d) Abrevar de manera directa caballerías, ganado y animales domésticos.
- e) Tirar en el interior de los espacios acuáticos cualquier materia líquida o sólida.
- f) Abandonar bajo el grifo cubos o cualquier otro vaso o recipiente.
- g) Recoger una cantidad superior a 10 litros de agua de los espacios acuáticos para dirigirla a un uso privado, siempre que no esté justificado por corte de suministro o similar.
- h) Cualquier otra conducta o hecho que suponga un derroche del agua de las fuentes y espacios públicos.

Capítulo II. Exigencia de autorización municipal

Artículo 15. Exigencia de autorización administrativa

1. Más allá del uso general, toda actividad que se quiera llevar a cabo en la vía o en espacios públicos, requiere la obtención previa autorización municipal correspondiente. En ningún caso podrá desarrollarse ninguna actividad, que implique un uso común especial o un uso privativo, sin que haya sido autorizada expresamente por el Ayuntamiento.

No obstante, para actividades sin ánimo de lucro, de tipo lúdico, recreativo, social, solidario o similares, bastará con la comunicación previa que se realizará según el modelo oficial establecido y con una antelación mínima de 3 días naturales al de la fecha de uso y realización de la actividad.

2. Las licencias o autorizaciones municipales se concederán por el órgano municipal competente. En todo caso, se entenderán otorgadas sin perjuicio del derecho de propiedad, ni del de terceros ni de las competencias de otros organismos, serán revocables por razones de interés público, con derecho a indemnización, en su caso, y tendrán por objeto velar por el interés general, teniendo en cuenta siempre que los usos especiales o privativos que se autoricen no impidan o no dificulten de manera grave la normal circulación de los peatones o vehículos, así como la entrada a garajes, escaleras o comercios.

Se tomarán en consideración asimismo las características de la actuación o actividad, el espacio público concreto en que se haya de llevar a cabo y las molestias que pueda causar a los vecinos y vecinas.

Artículo 16. Régimen jurídico de las autorizaciones administrativas

1. El otorgamiento de autorizaciones administrativas, licencias o concesiones administrativas se realizarán, en general, en régimen de concurrencia competitiva, con convocatoria pública y de acuerdo con los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad, salvo aquellas que por su carácter ocasional, tradiciones o de otras previstas normativamente se puedan otorgar directamente. En caso de controversia entre las partes, el Ayuntamiento buscará lugares alternativos y mediará entre las dos partes.

2. Las solicitudes se realizarán con una antelación mínima adecuada y suficiente para su tramitación y se ajustarán a lo dispuesto en cada convocatoria, la normativa municipal o sectorial de aplicación, que igualmente dispondrán los plazos de resolución y notificación al interesado. En todo caso, si transcurren los plazos sin que se haya resuelto expresamente, las peticiones se entenderán denegadas por silencio administrativo.

Artículo 17. Normas generales para actos en la vía pública

1. Las actividades o los usos dispuestos para la autorización administrativa municipal quedan sometidos al cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación general, a esta ordenanza y en la propia licencia o autorización. El incumplimiento implicará la pérdida, revocación o extinción de la autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas dentro del expediente sancionador incoado al efecto, y de la obligación de la persona titular de reponer los daños que haya podido causar .

2. La persona titular de la autorización debe tener permanentemente a disposición de los agentes de la autoridad y de los servicios técnicos municipales y exhibirla de acuerdo con las normas aplicables.

3. La persona titular de la autorización es responsable de la conservación y mantenimiento del espacio público afectado, las instalaciones y la zona próxima en adecuadas condiciones, especialmente de limpieza, salubridad, seguridad y estética. Estará obligado a respetar el descanso de los vecinos y otras obligaciones previstas en esta Ordenanza y la normativa vigente.

Capítulo III. Usos específicos

Artículo 18. Especificidades de determinados usos comunes especiales y privativos de la vía y los espacios públicos

Sin perjuicio de la aplicación preceptiva en todas las actuaciones, actos y actividades en la vía y los espacios públicos de la regulación establecida en el Capítulo anterior, las características o la especial incidencia en la vía y espacios públicos de algunas de estas actuaciones, determina la conveniencia de establecer una regulación complementaria más específica para ellas, que será la que para cada caso contendrán los artículos siguientes.

Artículo 19. Obras que afecten a la vía pública

Las empresas y particulares a los que se ordene o autorice ejecución de obras en la vía pública están obligados a efectuar la reposición de los pavimentos, aceras, vados, árboles y otros elementos afectados, de acuerdo con la normativa urbanística y de edificación.

Artículo 20. Horario de las obras

1. Sólo podrán realizarse trabajos de obras y construcción en la vía pública, durante los días y las horas siguientes:

De lunes a viernes, no festivos: desde las 8 a las 20 horas.

Sábados, no festivos: desde las 9 a las 14 horas.

2. Se exceptúan de ello, las obras que deban ejecutarse para urgencias o emergencia, especialmente las que tengan como finalidad el restablecimiento de servicios esenciales para la ciudadanía, tales como el suministro de electricidad, de agua, de gas y de teléfono, y los servicios relacionados con el uso y la difusión de las nuevas tecnologías; las obras destinadas a evitar una situación de riesgo o peligro inminente para las personas y los bienes, y las que, por sus propias características, de acuerdo con lo que se establezca por la normativa correspondiente, no puedan ejecutarse durante el día.

Artículo 21. Vallas y andamios

1. Toda instalación de vallas y andamios requiere la previa autorización administrativa municipal. La instalación de vallas de protección, en general, es obligatoria en todas las obras de construcción de edificios, obras exteriores y derribos, así como para la ocupación de la vía pública, en la forma, materiales, medidas y otras condiciones que se dispongan normativamente y determinen los servicios técnicos municipales, sin que puedan ocupar una superficie superior de la vía pública a la autorizada ni alterar las condiciones.

2. La persona propietaria promotora de las obras es responsable subsidiaria de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 22. Contenedores y sacos de escombros

1. No se pueden depositar materiales directamente sobre la vía pública. El depósito y la recogida de tierras, cascotes, escombros y otros residuos de la construcción procedentes de reparaciones o reformas a los inmuebles se efectuará mediante contenedores metálicos o de sacos debidamente autorizados y de acuerdo con lo que disponga la normativa sectorial de tratamiento de residuos.

2. La colocación de contenedores y sacos de escombros en la vía pública debe ser autorizada por la administración municipal, que fijará su ubicación y condiciones de uso y garantías.

3. Los contenedores metálicos y los sacos de escombros se situarán, siempre que sea posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en caso contrario, en las calzadas de las vías públicas, preferentemente ante la obra a la que sirven, o tan cerca como sea posible. Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas a efectos de estacionamiento por la normativa en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes, como delimitar con vallas ligadas la zona de obras o instalar el alumbrado rojo de seguridad nocturna, suficiente y adecuada para prevenir accidentes.

4. En todo caso, los contenedores y sacos, que se colocarán siempre de manera que la esquina de más longitud esté situado en paralelo a la acera, no se podrán colocar:

- a) En los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las zonas donde está prohibido estacionar, ni en las reservas de estacionamiento y parada, a menos que estas reservas hayan sido concedidas por la misma obra.
- b) Encima de las tapas de acceso de servicios públicos, ni obstaculizando los hidrantes o bocas de incendios, los alcorques de los árboles, los jardines públicos, ni en general sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pueda ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
- c) Sobre las aceras cuando no permitan una zona de paso libre de peatones de 80 cm, como mínimo; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre para la circulación sea inferior a 2,75 metros en vías de un solo sentido de marcha o de 6 metros en las vías de doble sentido.
- d) Cuando los contenedores o los sacos se instalen en la calzada, deberán estar ubicados a 20 cm de la acera de forma que no impidan que las aguas superficiales alcancen el reguero y circulen hasta el sumidero más cercano, ni dificulten las tareas de limpieza de la vía pública.

5. Los contenedores metálicos y los sacos de escombros y se identificarán mediante la presentación en su parte exterior de los datos siguientes:

- a) Nombre o razón social y teléfono de la persona propietaria del contenedor.
- b) Número de identificación del contenedor y código de la empresa responsable.
- c) Nombre o razón social del transportista o de la empresa que debe recoger el contenedor o el saco, si no se trata de la misma empresa responsable.

Artículo 23. Retirada de los contenedores y sacos de escombros

1. Los contenedores metálicos y sacos de escombros ubicados en la vía pública deberán ser retirados:

- a) Cuando haya caducado el plazo para el que se ha otorgado la licencia de ocupación de la vía pública y, en todo caso, cuando haya expirado el de la licencia de obras, aunque no haya finalizado aún el plazo de ocupación de la vía pública. En estos casos el contenedor deberá fijar la fecha de caducidad de la licencia expedida por el Ayuntamiento.
- b) En cualquier momento, a requerimiento de los o las agentes de la autoridad.
- c) Cuando sea necesario vaciarlos, una vez llenos, y siempre el mismo día en que se hayan llenado. En ningún caso, los desechos no podrán exceder del nivel superior del contenedor.
- d) Se deberá dejar en perfecto estado de limpieza y mantenimiento la superficie de vía pública ocupada por el contenedor o el saco, y su entorno inmediato.

2. En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores y sacos de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a la limpieza de la vía pública, retirada, transporte, vaciado y depósito, con cargo de las personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 24. Responsables con relación a los residuos y escombros procedentes de reparaciones domiciliarias

1. Será responsable directo la persona propietaria del contenedor o saco que lo comercializa vacío, personalmente o con la intermediación de terceras personas, que percibiendo directa o indirectamente de la persona usuaria un precio para el suministro, recogida, transporte y disposición una vez lleno.

Serán responsables subsidiarias, las cuales responderán solidariamente entre ellas: La persona que realiza el transporte; la persona titular de la licencia o autorización municipal; las empresas constructoras o contratistas; las personas promotoras; las personas propietarias de las obras.

2. Responsabilidad con relación a la limpieza de la parte de la vía pública afectada por la instalación de contenedores y sacos de escombros: las personas promotoras de la obra, titulares de la licencia de obras y transportistas, solidariamente.

3. Responsabilidad con relación a los vertidos: las personas que directamente les hagan y los transportistas que se identifiquen.

4. Responsabilidad con relación a los daños causados al pavimento de la vía pública como consecuencia de la instalación de contenedores y sacos de escombros: las personas promotoras de la obra, titulares de la licencia de obras y transportistas, solidariamente.

Artículo 25. Actos y espectáculos con concurrencia pública en la vía o en espacios públicos

- a) Las personas organizadoras o promotoras de los espectáculos con concurrencia pública, las fiestas, verbenas, actos y otras formas de manifestación popular son responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas por la administración municipal, de adoptar las medidas adecuadas para velar por el buen uso del recinto o espacio público y de los elementos y bienes públicos que haya instalados, así como, en su caso, de la reposición de la vía pública a las condiciones de conservación y limpieza anteriores a la celebración del acto y de cualquier daño o desperfecto que se haya podido causar al espacio público o al mobiliario o arbolado urbano, como consecuencia de su celebración.
- b) No se podrá utilizar ni vender ningún tipo de alimento o bebida en la vía pública, ni en los eventos que en la misma se celebren, sin autorización expresa, específica y previa del Ayuntamiento.
- c) En cuanto al ruido que altere la tranquilidad ciudadana, habrá que cumplir cuando se establece en la Ordenanza municipal reguladora de emisión de ruidos y la normativa sectorial aplicable.
- d) Los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas preventivas adecuadas, incluidos el decomiso de bienes y la suspensión de la actividad en los casos legalmente previstos en la legislación de espectáculos públicos y, en su caso, de seguridad ciudadana.

Artículo 26. Instalaciones temporales para la celebración de espectáculos en los espacios públicos

1. Los barracones o pabellones para instalaciones temporales de circos, teatros, cines, diversiones propias de ferias, carpas para bailes y otras instalaciones similares se emplazarán en los lugares debidamente habilitados por la administración municipal, que fijará la correspondiente licencia o autorización municipal, y se instalarán de acuerdo con las condiciones que esta autorización establezca.
2. Cualquier alteración de los emplazamientos previamente autorizados por el Ayuntamiento requerirá también autorización expresa.
3. Las instalaciones objeto de este precepto y los actos que se desarrollen será preciso que se lleven a cabo de acuerdo con las condiciones que en cada momento establezca la normativa sectorial en materia de seguridad, protección de las personas y de prevención de incendios.

Artículo 27. Terrazas

1. La terraza es el espacio ubicado en un lugar abierto y libre de edificación destinado a acoger las instalaciones y elementos anexos a un establecimiento de restauración.
2. Mediante la correspondiente autorización o licencia municipal se posibilita la ocupación temporal de un espacio de suelo de titularidad y uso público para la instalación de terrazas.
3. En una terraza en la vía pública se podrá permitir, teniendo en cuenta las características concretas y condiciones de uso del espacio público que se quiera ocupar, la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, sus soportes, cortinas para los toldos, estufas para los toldos y papeleras.

Artículo 28. Condiciones horarias para bares y restaurantes y periodos de instalaciones de terrazas

1. Los períodos, reservas, plazos mínimos y las correspondientes cuotas para la instalación de terrazas se establecerán en la Ordenanza fiscal reguladora.

2. El horario de funcionamiento de las terrazas.

El horario de inicio será, en todos los casos, a partir de las 8.00 horas de la mañana. El horario de finalización será el siguiente:

- *Periodo del 1 de junio hasta el inicio del curso escolar durante el mes de septiembre:*
 - a) Para terrazas ubicadas a una distancia inferior a 40 metros de las viviendas:
 - Lunes, martes, miércoles, jueves y domingos, hasta las **23.00 horas de la noche**.
 - Viernes, sábados y vísperas de fiesta, hasta las **00.30 horas de la noche**.
 - b) Para terrazas ubicadas a una distancia superior a 40 metros de las viviendas:
 - **Hasta la 1 h de la noche**, todos los días.

- *Periodo del inicio escolar el 31 de mayo.*

El horario finalizará media hora antes en cada uno de los horarios previstos anteriormente.

3. Para los bares y restaurantes se establece un horario de apertura a partir de las 6.30 horas y un horario de cierre máximo hasta media hora más tarde que el cierre de las terrazas para los períodos establecidos.

4. La Junta de Gobierno podrá establecer la modificación de los anteriores horarios o contemplar otras variaciones adecuadas en atención a los diferentes períodos estacionales, festividades locales o tradicionales y otras celebraciones análogas.

Artículo 29. Condiciones de otorgamiento y renovación de las licencias

1. Los titulares de los establecimientos comerciales de actividades de restauración deberán solicitar la licencia de ocupación de la vía pública con una terraza, con una antelación mínima de un mes a la fecha de instalación que se solicita, mediante el modelo de instancia oficial correspondiente, con el cumplimiento de los requisitos y aportación documental siguiente:

- a) Documentación acreditativa de los datos de la persona solicitante. Si se actúa por representación, documento válido en derecho acreditativo de la misma.
- b) Autoliquidación de la tasa municipal que corresponda.
- c) Croquis acotado de la terraza, con descripción de los elementos que la integrarán, la ubicación, la superficie a ocupar y otros elementos de la ocupación.
- d) Otra documentación necesaria, por razón del uso específico o de su emplazamiento.
- e) El titular de la licencia de terraza, que se encuentre situada en los bajos de una comunidad de propietarios, deberá notificar al presidente de la comunidad la licencia y el documento que acredite el pago de la tasa fijada en las ordenanzas fiscales del año en curso.

2. Las personas titulares de licencia de ocupación de la vía pública para la instalación de

una terraza podrán obtener, la renovación mediante comunicación previa con los siguientes requisitos, de acuerdo con los dos supuestos:

- a) Cuando se mantengan iguales todas las condiciones de ocupación y elementos de la terraza. En este caso, tan sólo es necesario la comunicación previa según modelo oficial con declaración responsable del mantenimiento de las condiciones y el periodo solicitado, la acreditación de la persona solicitante y el justificante de autoliquidación de la tasa municipal que corresponda.
- b) Cuando se varíen algunas de las condiciones de la ocupación o elementos de la terraza. En este caso la comunicación previa según modelo oficial deberá contener todos los requisitos previstos en las letras a) a e) del apartado anterior.

Artículo 30. Condiciones de instalación de las terrazas

1. En el caso de aceras adosadas a las fachadas, la autorización permitirá la ocupación del tramo de suelo situado frente al mismo establecimiento. El empleo de otras zonas o de una superficie que exceda la fachada del local será excepcional y podrá autorizarse únicamente cuando el Ayuntamiento considere que no provoca dificultades de acceso ni al entorno urbano.

2. Excepcionalmente se podrá autorizar una ocupación longitudinal mayor cuando la referida ocupación sea compatible con los usos existentes y con el acuerdo de los establecimientos y comunidades de propietario afectadas.

3. No se autorizará ninguna ocupación de terrazas ante entradas de inmuebles ni de salidas de emergencia.

4. En todo caso, se respetarán los árboles, los alcorques, parterres, el mobiliario urbano y los accesos y los pasos de peatones.

5. Todos los elementos de que se integre la terraza deberán ser desmontables, deberán ajustarse a las características establecidas por la Administración municipal, en cada caso, según su tipología, y, salvo licencia municipal expresa al efecto, no podrán afectar la integridad del pavimento de la vía pública ni introducir alteraciones o modificaciones.

6. La colocación de los elementos integrantes de la terraza se llevará a cabo de manera que no entorpezca el tránsito de peatones, para lo cual se dejará un espacio de paso de 1,20 metros de ancho.

7. Una vez otorgada la licencia para la instalación de una terraza, los servicios municipales señalarán su perímetro sobre la acera, salvo que se autorice expresamente al titular para hacerlo directamente.

8. La terraza deberá disponer las medidas adecuadas para evitar que la clientela tire desechos y suciedad en el suelo.

9. Para la iluminación de la terraza no podrá instalarse ningún alumbrado eléctrico accesorio al ya existente en la vía pública sin la autorización correspondiente.

10. No se admitirá la instalación en las terrazas o desde el establecimiento principal de ningún tipo de fuente acústica (musical, ambiental, u otros similares) ni la música en vivo, así como el uso de barbacoas , cocinas portátiles o de otros elementos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice por motivos de singular ubicación o entorno o de interés popular, como la celebración de algún acto lúdico, las fiestas de barrio, la fiesta mayor y otros actos similares.

11. Aquellas otras previstas en la presente Ordenanza que resulten de aplicación o las que se impongan a la licencia otorgada o la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 31. Condiciones de uso, mantenimiento y retirada de las terrazas

1. El espacio público que ocupe la terraza y su entorno de influencia deberá mantenerse por la persona titular de la licencia en perfectas condiciones de limpieza. A los anteriores efectos, será necesario que lleve a cabo diariamente las limpiezas que resulten necesarias, retirando cualquier tipo de residuo que se derive del funcionamiento de su actividad, incluso de los alcorques y del bordillo de la calzada.

2. La persona titular de la licencia será la responsable de advertir a los usuarios de sus instalaciones y a las personas que los atiendan de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tráfico de personas y vehículos y otros similares, disponiendo, en caso de que sea necesario, una persona encargada de velar para que no se produzcan alteraciones del orden público.

3. Se deberá respetar los horarios establecidos. En este sentido, se podrán realizar las tareas de montaje y desmontaje diario de las terrazas media hora antes del horario establecido, con el máximo cuidado para que no ocasionen molestias al vecindario.

4. El uso de la licencia se supedita al interés público. Si como consecuencia de eventos debidamente autorizados, limpiezas u otros motivos de interés de la ciudadanía, a requerimiento del Ayuntamiento y previa audiencia, la persona titular de la licencia deberá hacer el desmontaje anticipado, de manera temporal, mientras dure la actuación a llevar a cabo en la vía pública, o definitiva, si la duración de esta actuación excede el plazo de ocupación de la vía pública autorizado en la licencia.

5. Al finalizar el período otorgado de la licencia sus titulares deberán retirar todos los elementos de mobiliario e instalaciones de la terraza, de tal forma que el espacio público de empleo y su entorno de influencia queden restituidos en las mismas condiciones originarias antes de su otorgamiento.

6. Respetar todas aquellas otras condiciones previstas en la presente Ordenanza que resulten de aplicación o las que se impongan a la licencia otorgada o la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 32. Publicidad en la vía pública

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades previstas de publicidad, estará sujeto a la previa autorización administrativa o comunicación previa según los casos. En todo caso, se deberá liquidar previamente las tasas previstas en la Ordenanza fiscal y cumplir los preceptos recogidos en el Título IV de esta Ordenanza, relativos a contaminación

visual, acústica y lumínica, así como en materia de residuos y limpieza.

2. Con la comunicación o solicitud de las licencias, las personas titulares de la actividad, productos o servicios que se quieren anunciar o las empresas de distribución de material publicitario, deben presentar:

- a) El original o la reproducción del anuncio.
- b) Justificante del pago de la tasa municipal que corresponda.
- c) Otra documentación necesaria, por razón del uso específico o de su emplazamiento.

3. La administración municipal otorgará la licencia de forma reglada, pudiendo denegarla por razones de interés público y, en todo caso, por las siguientes razones:

- a) Cuando el contenido publicitario, cualquiera que sea su modalidad de expresión, se considere contrario a la legislación vigente o en las ordenanzas municipales.
- b) Cuando el contenido publicitario, cualquiera que sea su modalidad de expresión, constituya una invitación a la violencia, la xenofobia, el machismo, la degradación de la dignidad humana o la actuación incívica, entre otros.
- c) Por motivos urbanísticos, de seguridad o de afectación o degradación visual del entorno urbano.
- d) Cuando no existan garantías suficientes de que no se producirán desperfectos en los elementos afectados.

4. La autoridad municipal podrá moderar la frecuencia y número de ejemplares a difundir, a fin de llevar a cabo un reparto proporcionado y evitar la saturación.

5. Se recomienda que todos los prospectos publicitarios dediquen una parte en lugar visible, de la portada o contraportada, a consignar un mensaje de educación ambiental y muy especialmente de la necesidad de disponer la publicidad, después de su uso, en sus contenedores especiales de papel para favorecer la recogida selectiva y su posterior reciclaje.

6. No se entenderá como publicidad las actividades de difusión de las administraciones públicas, las asociaciones municipales de carácter social y cultural sin ánimo de lucro y los partidos políticos, siempre que actúen dentro de las funciones que les son propias y con independencia del su control o supervisión previa, por parte de los servicios de inspección del Ayuntamiento.

7. La publicidad sonora o acústica se limitará mediante la comunicación del interesado correspondiente a un horario concreto (entre las 8.00 y las 21.00 horas) y en determinadas zonas del municipio. En todo caso, no se podrán superar los niveles sonoros establecidos en la Ordenanza municipal y la normativa vigente sobre ruidos y vibraciones

8. No está permitida la utilización del mobiliario urbano, el arbolado, el alumbrado público o cualquier otro elemento situado en la vía pública para la instalación de pancartas, carteles, elementos de decoración propios de las fiestas o para cualquier otra utilidad, salvo que el Ayuntamiento, excepcionalmente, pueda autorizar de forma expresa para las entidades a que se refiere el punto 7 de este artículo.

9. Se prohíbe, cualquier actividad publicitaria que:

- a) Se realice, sin la comunicación o autorización administrativas previas.
- b) Enganche o coloque carteles fuera de los lugares que expresamente haya podido habilitar al efecto la administración municipal o aquellos otros lugares o espacios en los que normativamente se haya prohibido.
- c) Se realice mediante elementos materiales de cualquier tipo, configuración o estructura, sean desmontables o no, en las vías y espacios públicos como farolas, árboles, mobiliario urbano, fachadas de los edificios, paradas de autobús, a excepción en este caso de las marquesinas destinadas a este fin y por el adjudicatario de la concesión administrativa correspondiente.
- d) Suponga colocar carteles encima de otros anuncios de eventos que aún no hayan finalizado.
- e) Signifique repartir propaganda comercial desde vehículos terrestres o aéreos.
- f) Utilice animales como instrumento o complemento de la actividad publicitaria.
- g) Pueda implicar que se formen grupos de personas que obstaculice la circulación de peatones o vehículos o que ocupe paso de peatones o invada la calzada.
- h) La colocación de material publicitario en los cristales y otros elementos de los vehículos cuando afecte a la seguridad del tráfico.
- i) Conlleve lanzar material publicitario en cualquier forma en la vía y espacios públicos.
- j) Se desarrolle mediante cualquier soporte acústico.

Artículo 33. Actividades de carga y descarga

1. Se prohíben las actividades de carga y descarga en la vía pública del casco urbano, entre las 23 horas y las 7 horas del día siguiente, salvo casos excepcionales que, previa solicitud, autorice el Ayuntamiento, el cual señalará , en su caso, aquellas zonas donde se podrán realizar actividades de carga y descarga nocturna sin ruidos, con medidas y controles adecuados.

2. Las persianas metálicas y puertas de acceso a las zonas de carga y descarga se conservarán en perfecto estado de mantenimiento para evitar la producción de ruidos. Las carretas y carros de transporte de mercancías en los locales comerciales e industriales se acondicionarán para evitar la transmisión de ruido a las viviendas de la zona.

Artículo 34. Responsabilidades

1. Serán responsables, de forma solidaria, las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización o comunicado la actividad, el titular del contenido del mensaje publicitario y el titular del soporte publicitario y, de manera subsidiaria, el titular de los derechos reales de emplazamiento del soporte publicitario que hubiera prestado de forma explícita o implícita conformidad con la actividad publicitaria.

2. La responsabilidad abarca la retirada de los elementos instalados, de la limpieza de la vía pública si ha sido ensuciada como consecuencia de una actividad publicitaria, así como de la reparación de los daños causados en la vía o los bienes públicos y las sanciones que procedan.

3. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o medios empleados cuando se realice cualquiera de las actividades prohibidas por la presente Ordenanza que supongan un peligro para la seguridad de los usuarios de la vía pública.

TÍTULO III. COMPORTAMIENTO DE LOS CIUDADANOS PARA CON LA COMUNIDAD

Capítulo I. Comportamiento de la ciudadanía en el espacio público

Artículo 35. Comportamiento general

1. Las personas usuarias de la vía y los espacios públicos tienen derecho a comportarse libremente en la vía pública y en los espacios públicos del municipio y ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a las otras personas y los bienes, públicos y privados.
2. Las personas usuarias de la vía y los espacios públicos tienen la obligación de usar la vía, los espacios, los bienes y los servicios públicos de conformidad con el destino para la que establecerse y, sobre todo, respetar la convivencia, así como el derecho que también tienen las otras de usarlos y disfrutar de ellos.
3. Las personas usuarias de la vía y los espacios públicos tienen la obligación de observar las condiciones de salubridad e higiene personales necesarias para no causar molestias o poner en peligro la salud personal o colectiva.
4. Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales, sin poner obstáculos, impedimentos o resistencia a sus funciones o menoscabar la consideración y respeto debidos.

Artículo 36. Comportamiento no cívico en las vías y espacios públicos

1. Nadie puede, con su comportamiento en la vía pública, menospreciar los derechos ni subestimar la dignidad de las demás personas, ni su libertad de acción, ni las pautas generalmente admitidas sobre la convivencia.
2. No está permitido realizar actos o producir ruidos que perturben el descanso y la convivencia de las personas ni participar en disturbios nocturnos o salir ruidosamente de las viviendas o locales. Igualmente, no se permite la producción o reproducción de música con ruido en aparatos musicales o de cualquier tipo.
3. Tampoco se puede dañar, ensuciar o deslucir, por cualquier método, las vías ni los espacios públicos, como tampoco los elementos que contienen.
4. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.
5. No se permiten utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
6. En la vía y espacios públicos está prohibido consumir bebidas alcohólicas, excepto las terrazas y lugares reservados expresamente con autorización municipal y con motivo de fiestas de barrio, verbenas y otros eventos.

Artículo 37. Juegos

La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en las vías y espacios públicos no podrá privar ni limitar su uso por el resto de usuarios, así como tampoco perturbar su tranquilidad ni, en ningún caso, suponer un riesgo para estas o por las mismas personas practicantes, ni dar como resultado el daño o deterioro de los bienes públicos ni privados. Específicamente se prohíben:

- a) Las competiciones deportivas masivas y / o espontáneas o los juegos que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de otros usuarios del espacio público.

- b) La práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios de los espacios públicos, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
- c) Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ordenanza municipal sobre Circulación, no está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines u otros elementos eléctricos o de gasolina (minimotos, patines eléctricos ...), siempre que se ponga en peligro la integridad física de los usuarios de los espacios públicos, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
- d) La utilización de patines o monopatines en las escaleras para peatones, a los elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elementos de mobiliario urbano.

En casos determinados, la autoridad municipal o sus agentes y empleados, debidamente habilitados para ello, podrán restringir juegos y usos en los espacios públicos.

Artículo 38. Presencia de animales domésticos en la vía y espacios públicos

1. Las condiciones de posesión y el comportamiento de los animales domésticos en la vía pública, será la que establezca en cada caso la normativa en materia de tenencia de animales domésticos de compañía, en particular, la Ordenanza municipal vigente y, de forma más general, el Decreto legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de protección de animales.

2. A pesar de ello, y sin perjuicio de lo que disponga la normativa antes referida, las personas propietarias o poseedoras de animales deben evitar, en todo momento, que estos causen daños o ensucien tanto las vías como los espacios públicos, así como las fachadas de los edificios colindantes. En especial, tendrán la consideración de infracción las conductas y hechos siguientes:

- a) Lavar animales en la vía y espacios públicos, así como hacerles beber agua amorrados en la boca de las fuentes públicas.
- b) El acceso de animales en el interior de las instalaciones y edificios públicos, especialmente en las áreas de juegos infantiles y zonas de plantación, excepto en los espacios donde expresamente se les autorice la entrada. Estas limitaciones y restricciones no afectan a los perros guía, cuando vayan acompañando personas invidentes.
- c) El adiestramiento de perros para las actividades de ataque, defensa, guarda y similares.
- d) No recoger las deposiciones de los animales inmediatamente y colocarlas de manera higiénicamente aceptable dentro de las bolsas adecuadas en los contenedores o en los lugares que la Administración municipal destine expresamente a tal efecto.
- e) Las micciones de los animales en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano.
- f) Las deposiciones y las micciones de animales en los parques infantiles o jardines de uso infantil.

3. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los agentes de la autoridad municipal requerirán a la persona propietaria o poseedora del animal para que proceda a la limpieza de los elementos afectados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 39. Fuegos y actividades pirotécnicas

1. Está prohibido hacer fuego y actividades pirotécnicas en la vía y espacios públicos, especialmente en las zonas arboladas, sin la autorización municipal correspondiente, que podrá ser otorgada exclusivamente para manifestaciones de cultura popular.

2. El Ayuntamiento, para conceder la autorización para encender hogueras, valorará los siguientes elementos y determinará el régimen y condiciones:

- a) Que su emplazamiento no obstruya el paso de vehículos o peatones, salidas de servicios y emergencias y la seguridad de la circulación.
- b) Que no se encuentre cerca de elementos o redes de suministro y comunicación colgados arriba.
- c) Que se encuentren a más de 20 metros de los coches aparcados y de las fachadas de las casas, así como de los establecimientos fijos o temporales de venta de productos pirotécnicos.
- d) Que el período se adecue con los que permite la administración de la Generalidad de Cataluña, en todos los términos forestales y la franja de 400 metros que los rodea. Fuera de este período sólo se podrá encender fuego en lugares previstos y dotados de instalación especial, con la obligación de apagarlo al abandonar el lugar y dejar limpia y ordenada la instalación.
- e) Que no se empleen elementos de combustión que puedan generar efectos tóxicos o contaminantes, o materiales susceptibles de explotar.
- f) Las condiciones meteorológicas que puedan significar riesgo.
- g) Las molestias o perjuicios que pueda ocasionar para con la vecindad.

La autorización podrá ser revocada, sin que ello otorgue derecho alguno de indemnización a la persona titular, por razones sobrevenidas de interés público o como consecuencia de disposiciones de otras administraciones con competencia en la materia.

3. El desarrollo de actividades de fuegos y pirotécnicas en la vía o en los espacios públicos necesariamente se tendrá que llevar a cabo de conformidad con los criterios de seguridad adecuados. En este sentido, queda prohibido:

- a) La venta de productos pirotécnicos no autorizados legalmente a niños y niñas de menos de catorce años.
- b) Tirar o dirigir petardos u otros productos pirotécnicos contra las personas o bienes y animales, de manera que signifique un riesgo para su integridad, así como colocarlos sobre el mobiliario urbano o bienes privados.
- c) Tirar cohetes a una distancia de menos de 500 metros del bosque o zonas con árboles que, por sus circunstancias, sean susceptibles de combustión.
- d) Utilizar productos pirotécnicos dentro de elementos de explosión de los que se pueda provocar la dispersión de objetos con riesgo para las personas o bienes.
- e) No respetar las distancias máximas de seguridad establecidas en espectáculos pirotécnicos.
- f) No sujetar la actividad al régimen y condiciones de la autorización municipal otorgada y la normativa sectorial de aplicación.

4. Cuando las actividades prohibidas en el punto anterior hayan sido desarrolladas por menores de edad, se les confiscará el material y los productos pirotécnicos de que dispongan y se depositará en la Jefatura de la Policía Local, en espera de hacer entrega a sus padres, madres o tutores o tutoras.

Artículo 40. Huertos

Durante el período del 15 marzo al 15 de octubre, queda totalmente prohibido encender fuego para cualquier tipo de actividad (quema de rastrojos, encimera de gas, barbacoas de cualquier tipo, ...) cualquiera que sea su finalidad, en los huertos y la franja de 500 metros que los rodea, salvo autorización excepcional que deberá otorgarse por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural de la Generalitat. En el resto del año, del 16 de octubre al 14 de marzo, la realización de cualquier tipo de fuegos en los huertos queda condicionado a la comunicación previa a dicho Departamento de la Generalitat y al cumplimiento de los requisitos y condiciones reglamentarias establecidas.

Artículo 41. Barbacoas en los espacios públicos

1. Las barbacoas en los espacios públicos sólo podrán hacerse excepcionalmente, previa autorización municipal, la que se sujetará a la normativa vigente y se condicionará a las competencias de otras administraciones y en motivos de ricos por condiciones climáticas.
2. La autorización municipal dispondrá las condiciones y medidas de seguridad a observado por los peticionarios. En todo caso, se deberá apagar totalmente el fuego al finalizar y limpiar la zona utilizada y no se podrá verter cenizas incandescentes en los contenedores de recogida de residuos y papeleras.

Artículo 42. Desalojo de la vía pública. Seguridad

1. Las personas que no respeten las normas de comportamiento que establece esta Ordenanza en la vía y espacios públicos serán requeridas por las autoridades municipales para que cesen en su actitud y, en caso de resistencia, podrán ser desalojadas, especialmente cuando la conducta pueda alterar la seguridad colectiva y originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.
2. Asimismo, las autoridades municipales podrán retirar de la vía y espacios públicos los bienes de las personas y / o colectivos cuando razones de seguridad o de salud pública así lo aconsejen.
3. En caso de que la situación climática u otras circunstancias pongan en peligro la integridad física de las personas que permanecen en la vía pública, los servicios municipales desalojarán y trasladarán estas personas a instalaciones adecuadas.

Artículo 43. Conductas en situaciones extraordinarias o de emergencia

1. El comportamiento de la ciudadanía en situaciones extraordinarias o de emergencia, como inundaciones, incendios, riadas, nevadas, fugas tóxicas o cualquier otra situación excepcional que comporte evacuación o confinamiento, se adecuará, en cada momento, a las normas de civismo y colaboración ciudadana, cumpliéndose los planes básicos de emergencia municipal y los planes de emergencia específicos, así como lo establecido en la vigente normativa en materia de protección civil.
2. En caso de producirse alguna desgracia o catástrofe natural, la Alcaldía podrá requerir la ayuda y la colaboración personal y material, tanto de los habitantes, como los colectivos del término municipal y, de manera especial, de los que, por sus conocimientos y aptitudes, puedan ser de más utilidad para la comunidad. En estos casos, la Alcaldía podrá disponer si lo estima necesario, de los medios, públicos y privados, que puedan ser de utilidad y de aplicación a la emergencia decretada, y los titulares quedarán obligados a la prestación ordenada.

3. Las entidades públicas y privadas, las asociaciones de protección civil y la ciudadanía en general tienen la obligación de colaborar en aquellas actuaciones de simulacro necesarias para la correcta implantación de los planes de protección civil.

Artículo 44. Prohibición de estacionamiento a determinados vehículos.

Està prohibit l'estacionament de vehicles de grans dimensions (camions majors de 3,5 t, autobusos, autocaravanes...) a totes les vies, places i espais urbans del municipi, a excepció dels llocs específicament reservats i disposats a l'efecte per a l'Ajuntament amb la forma, difusió i senyalitzacions adequades.

L'Ajuntament determinarà els llocs per a l'estacionament d'aquests vehicles que quedaran designats mitjançant plafons informatius als vials d'entrada del municipi.

Capítulo II. Comportamiento de la ciudadanía en espacios privados: vecindad y mantenimiento de viviendas y espacios privados

Artículo 45. Vecindad

1. Para establecer la calidad de vida adecuada dentro de las viviendas, todo el mundo se comportará dentro de los valores que exige la convivencia ciudadana y el respeto hacia los demás, no sólo con relación al vecindario más cercano, sino también con relación a las actividades en el exterior y los edificios adyacentes, y se deberá evitar toda conducta que afecte a las condiciones de limpieza, de seguridad y de salubridad de las edificaciones, que genere ruidos o que altere la convivencia.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo actuaciones de fomento de la conducta cívica en el ámbito e inmuebles privados y, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, velará por el cumplimiento de los preceptos que al efecto se prevean, tanto en esta ordenanza , como en el resto de disposiciones municipales vigentes.

3. La Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales, según el caso, de oficio o a requerimiento de terceros, llevarán a cabo las actuaciones de comprobación pertinentes en la existencia de hechos o conductas que puedan constituir el incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza . La apreciación de la infracción se deducirá de los informes que se emitan.

Artículo 46. Toldos

El Ayuntamiento podrá otorgar licencias para la instalación de toldos al servicio de las actividades de los locales existentes en la planta baja de los edificios.

Los toldos deberán ser replegables y desmontables; su nivel inferior deberá estar a una altura mínima de dos metros desde la acera; no podrán dificultar la circulación de peatones u otros usos; y no podrán proyectarse más allá de la acera.

Artículo 47. Fachadas, ventanas y balcones

1. Los propietarios de los inmuebles están obligados a evitar acciones y omisiones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas peatones o puedan ocasionar molestias, tanto para los usos y actividad que se desarrollan en fachadas, ventanas y balcones, como por el estado de conservación de estos elementos.

2. Las macetas y jardineras de los balcones y ventanas se colocarán atados y protegidos de forma que no puedan caer, especialmente en casos de lluvia o viento

fuerte.

3. El horario de riego de las plantas colocadas en ventanas y balcones, que puedan tener derrames y goteos sobre la vía pública, sólo podrán ser entre las 11 horas de la tarde hasta las 7 horas de la mañana, y siempre con la precaución necesaria para no provocar molestias ni daños.

Artículo 48. Jardines comunitarios y otros espacios privados

Por su titularidad, se distinguen en dos tipologías:

a) Jardines comunitarios de titularidad municipal y uso privado.

1. Los jardines comunitarios constituyen un elemento importante del ecosistema urbano y, como tal, las personas que son responsables para hacer uso, deben mantenerlos en un estado correcto, aunque la titularidad sea municipal, cumpliendo especialmente lo siguiente:

- La limpieza y las condiciones higiénicas y de salubridad, tanto en cuanto a hierbas como desechos.
- Específicamente, se deberán mantener limpias y cubiertas las tapas de arquetas de saneamiento, así como los conductos interiores.
- La ejecución de las correspondientes operaciones de desratización, desinsectación y desinfección, correrán a cargo del Ayuntamiento tan pronto reciba aviso.
- Otras dimanantes del derecho de propiedad privativo y horizontal.

2. Las comunidades de propietarios con jardín que tengan plantaciones con ramas, arbustos, setos vegetales o análogas, que salgan de su propiedad, deberán mantenerlas de forma que no causen molestias a terceras personas ni invadan u originen ningún tipo de limitación al uso normal de la vía pública.

3. Está totalmente prohibida la tala de cualquier árbol sin la previa actuación de control o autorización expresa municipal, así como cualquier actuación que conduzca a la muerte de cualquier árbol (poda excesiva o en períodos inadecuados, eliminación de raíces, utilización de productos químicos , etc.).

4. Durante el período comprendido entre mayo y octubre, no se permite el riego entre las 8 horas de la mañana y las 20 horas de la tarde. El Ayuntamiento puede autorizar el riego dentro de esta franja horaria cuando por razones técnicas así se justifique.

b) Espacios libres y los terrenos no urbanizados de titularidad privada no municipal

1. Los espacios libres y los terrenos no urbanizados constituyen un elemento importante del ecosistema urbano y, como tal, las personas que son responsables, los mantendrán en un estado correcto, cumpliendo especialmente lo siguiente:

- La limpieza y las condiciones higiénicas y de salubridad, tanto en cuanto a hierbas como desechos.
- Específicamente, se deberán mantener limpias y cubiertas las tapas de arquetas de saneamiento, así como los conductos interiores.
- La ejecución de las correspondientes operaciones de desratización, desinsectación y desinfección.
- Otras dimanantes del derecho de propiedad privativo y horizontal.

2. Las plantaciones con ramas, arbustos, setos vegetales o análogas, que salgan de su propiedad, deberán mantenerlas de forma que no causen molestias a terceras personas ni invadan u originen ningún tipo de limitación en el uso normal de la vía pública.

3. La falta de conservación o limpieza en las plantaciones y los espacios libres privados o el incumplimiento de las obligaciones anteriormente establecidas habilitará el Ayuntamiento para que ordene los trabajos necesarios, mediante el procedimiento previsto al efecto en la normativa en materia urbanística y en materia de régimen local. En caso de desobediencia, podrá proceder a la ejecución subsidiaria con cargo a las personas propietarias y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

4. Está totalmente prohibida la tala de cualquier árbol sin la previa actuación de control o autorización expresa municipal, así como cualquier actuación que conduzca a la muerte de cualquier árbol (poda excesiva o en períodos inadecuados, eliminación de raíces, utilización de productos químicos , etc.).

TÍTULO IV. ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Capítulo I. Disposición general

Artículo 49. Finalidad

Todas las personas contribuirán y colaborarán en el mantenimiento y mejora del entorno urbano y el medio ambiente de la ciudad, y se abstendrán de realizar cualquier uso o actividad que pueda ocasionar perjuicios o deterioro de los bienes jurídicos protegidos por esta Ordenanza.

Capítulo II. Preservación visual del paisaje y el entorno urbano

Artículo 50. Fundamento y objeto

1. El derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la necesidad de evitar la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con otras expresiones gráficas, como pueden ser los murales artísticos visibles desde la vía pública que se realicen en lugares previamente determinados, siempre con el visto bueno o autorización municipal.

Artículo 51. Condiciones y limpieza de los grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas

1. No se permite realizar, sin autorización municipal, grafitis, pintadas o cualquier otra expresión gráfica (dibujos, escritos y garabatos, ...) en fachadas de los inmuebles, vallas, rótulos, señales, monumentos y, en general, sobre edificios y instalaciones, equipamientos, mobiliario urbano y vías públicas en general. La infracción a este precepto tendrá el carácter de muy grave si se realiza sobre monumentos, edificios públicos, especialmente los catalogados, o mobiliario urbano.

2. Para poder realizar expresiones gráficas de cualquier tipo los interesados deberán obtener la correspondiente autorización administrativa que se sujetará a lo siguiente:

Solicitud previa con indicación de la situación exacta, dimensiones y croquis a escala y en colores del proyecto. Si se proyecta sobre edificio o soporte no municipal, deberán acreditar el permiso del titular del bien.

Sólo se autorizarán los lugares que al efecto se designarán, con exclusión expresa de los edificios públicos y monumentos.

No se autorizarán aquellos que sean ofensivos o irrespetuosos para las personas o las instituciones, que tengan un contenido discriminatorio, racista, machista manifiestamente antidemocrático o contrario a los derechos humanos, o que incite a cometer infracciones de la legalidad.

3. Cuando la concreta expresión gráfica se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, será necesaria, además del permiso de la persona titular de dicho bien, la autorización expresa del Ayuntamiento.

4. Si con motivo de una actividad autorizada, de cualquier tipo, se produce un deslucimiento, por cualquier tipo de expresión gráfica, en cualquier lugar de la vía pública, las personas organizadoras de los actos serán responsables y quedarán obligadas a restablecer estado original del bien en concreto.

5. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o medios empleados en la ejecución de grafitis y pintadas que no han sido previamente autorizados por el Ayuntamiento. La responsabilidad de los autores se verá agravada cuando recaiga sobre elementos públicos y cuando se conculque lo establecido en el apartado c) anterior.

6. Las personas responsables de las infracciones vendrán obligadas a la limpieza y reposición de los bienes públicos afectados. Sin perjuicio de las sanciones oportunas, el Ayuntamiento podrá resarcirse de aquellas los gastos de limpieza que se originen en ejecución subsidiaria.

Artículo 52. Pancartas, carteles y cualquier otra forma de propaganda y publicidad que afecte al entorno urbano

1. El Ayuntamiento podrá autorizar, a solicitud de asociaciones o entidades reconocidas en el Registro de Entidades Municipal, la colocación de pancartas, carteles o cualquier otra forma de propaganda o publicidad, relacionadas con actividades y eventos de carácter puntual. En estos casos, las pancartas, carteles o similares serán de fácil retirada y, en ningún caso, ensuciarán o estropearán la superficie o espacio que ocupen, y se deberá tener especial cuidado de retirar las cuerdas atadas a árboles y otros elementos. Las entidades autorizadas deben comprometerse a retirar estos elementos en un plazo de siete días (7 días), contados desde la finalización de la actividad o acontecimiento puntual, excepto cuando se renueve, motivadamente y por razones justificadas, el plazo antes de su caducidad, el cual únicamente se podrá producir una sola vez.

2. La colocación de carteles, pancartas, banderolas, adhesivos o cualquier otra forma de propaganda, con fines publicitarios o no, deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente autorizados o habilitados al efecto por el Ayuntamiento, sin que en ningún caso se oculten los elementos arquitectónicos con interés significativo para la ciudad ni produzcan limitación o confusión con las señales y carteles indicativos de tráfico y circulación.

Queda totalmente prohibida la colocación de pancartas, vallas, rótulos, carteles, adhesivos o de cualquier otra forma de propaganda en apoyos públicos o privados y en elementos de mobiliario urbano, salvo aquellos expresamente autorizados o habilitados al efecto para el Ayuntamiento. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales y en cualquier espacio público o elemento del paisaje urbano, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

3. En los casos de publicidad no autorizada o que o pueda ofrecer peligro en la vía pública o en la seguridad de la ciudadanía, podrá subsidiariamente retirar o reparar los daños efectuados por la colocación de una pancarta, cartel o cualquier otra forma de propaganda o publicidad, con cargo a la persona responsable, directa o subsidiaria, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

4. Se prohíbe rasgar, arrancar y lanzar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

5. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones habilitados.

6. En los paneles y medios municipales de libre expresión ciudadana queda prohibida la publicidad con contenidos racistas, xenófobos, machistas y que atenten contra los más elementales derechos humanos.

7. Se considera responsable directo de la infracción la persona física o jurídica que promueva la contratación o difusión del mensaje (entidad anunciante) y se considerará responsable subsidiaria la persona autora material de los hechos.

Capítulo III. Medio ambiente atmosférico

Artículo 53. Concepto

Tiene la consideración de contaminación atmosférica la presencia de sustancias o formas de energía en la atmósfera a niveles más elevados de los normales, suficientes para producir una acción nociva a la salud de las personas, los recursos biológicos o los ecosistemas o bienes materiales.

Artículo 54. Emisiones contaminantes

1. Toda actividad, ya sea comercial, industrial o de cualquier tipo, que se desarrolle en el término municipal de Badia del Vallès es sometida a la normativa vigente, en cuanto a las emisiones e inmisiones de productos contaminantes a la atmósfera.

2. Todo el mundo se abstendrá de realizar cualquier emisión a la atmósfera que sobrepase los límites contaminantes establecidos por la normativa vigente o que sea susceptible de producir efectos nocivos en la salud de las personas.

3. La autoridad municipal, a través de sus agentes, promoverá las actuaciones necesarias para prevenir la contaminación atmosférica, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas.

Artículo 55. Vehículos

1. Los vehículos de motor de combustión que circulen dentro de los límites del término municipal deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa de emisiones gaseosas y ruido.

2. Los propietarios o conductores de vehículos de motor serán responsables de mantener sus emisiones contaminantes dentro de los límites indicados en las normas establecidas al efecto, sin que se puedan sobrepasar estos límites y cumplir con la normativa y trámites de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

Artículo 56 Humos y malos olores

1. Hay que evitar, de una manera general, cualquier acción u omisión que genere la emisión de humos y olores molestos, nocivos y perjudiciales para las personas y el medio ambiente.

2. La persona responsable de la producción de estos humos y olores está obligada a llevar a cabo las acciones oportunas para que cesen las causas que las motivaron, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo IV. Ruidos y vibraciones

Artículo 57. Objeto y criterios

1. El Ayuntamiento adoptará en todo momento las medidas e instrumentos necesarios para prevenir y corregir la contaminación acústica las medidas e instrumentos municipales necesarios para prevenir y corregir la contaminación acústica, entendida como la existencia de ruidos y vibraciones procedentes de emisores que superen los valores límite de inmisión y emisión establecidos por la legislación y normativa sectorial vigente.

2. El Ayuntamiento mediante la Ordenanza reguladora específica adoptará las medidas adecuadas para evitar la incidencia de ruidos y vibraciones en la calidad de vida, salud y comportamiento de las personas.

Artículo 58. Derechos y Obligaciones

1. Todas las personas tienen el derecho, y correlativa obligación hacia los demás, a ser respetados en su descanso y evitar la producción de ruidos y vibraciones que alteren la normal convivencia, independientemente de la hora del día.

2. Todos tienen el derecho y el deber a apoyar con las acciones municipales, colaborar con los agentes municipales acreditados, permitiendo el acceso a la vivienda o local donde se produzcan ruidos.

Artículo 59. Vecindad

1. Con el fin de establecer una buena calidad de vida dentro de la vivienda, se deberá mantener un comportamiento dentro de los valores que exige la convivencia ciudadana y el respeto hacia los demás, por lo que, la producción de ruidos se deberá mantener dentro de los límites admisibles, sin poderse sobrepasar los establecidos en la legislación vigente y las ordenanzas municipales específicas.

2. La acción municipal se dirigirá especialmente al control de los ruidos y la ciudadanía debe respetar lo siguiente:

- a) El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas debe mantenerse a niveles que no afecten a la buena convivencia.
- b) Las personas poseedoras de animales domésticos o de compañía están obligadas a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad del vecindario sea alterada por el comportamiento de sus animales.
- c) El funcionamiento de electrodomésticos de cualquier clase, aparatos, aire acondicionado, ventilación, refrigeración, instrumentos musicales o acústicos y similares en el interior de la vivienda se ajustará a los límites legalmente establecidos para evitar molestias innecesarias al resto.

3. Será necesario, por tanto, evitar molestar al vecindario con ruidos innecesarios, aunque se encuentren por debajo de los niveles establecidos y sean difícilmente mensurables, como los cierres de puerta bruscos, golpes, gritos, saltos, bailes, cantos, música alta y similares, especialmente en horas de descanso nocturno. También habrá que evitar molestar al vecindario con ruidos molestos, aunque se encuentren por debajo de los niveles establecidos y sean difícilmente mensurables, como los ruidos constantes y repetitivos.

4. Está prohibido cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, especialmente entre las 20 horas y las 8 horas del día siguiente.

5. Las reparaciones domésticas, los cambios de muebles y similares se efectuarán entre las 8 horas y las 20 horas los días laborables y entre las 10 horas y las 15 horas los festivos y vísperas de festivos, salvo en casos específicos y puntuales de justificada y urgente necesidad y con la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad del vecindario que se pueda ver afectado.

6. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones anteriores facultará al Ayuntamiento para la imposición de sanciones y la adopción de las medidas de ejecución forzosa que procedan, conforme la Ordenanza municipal de ruidos y vibraciones y la normativa sectorial de aplicación, salvo lo expresamente previsto en esta Ordenanza.

Capítulo V. Residuos y limpieza

Artículo 60. Obligaciones municipales y propiedad de los residuos

Los servicios municipales son responsables de mantener los espacios públicos del término municipal en condiciones de limpieza y salubridad. Con esta finalidad, el Ayuntamiento prestará el servicio público correspondiente con la intensidad necesaria y ejercerá las facultades de vigilancia y policía que se mencionan en esta Ordenanza y en la legislación aplicable.

Artículo 61. Obligaciones generales de los ciudadanos y de las ciudadanas

Todas las personas que permanecen en el término municipal de Badia del Vallès tienen la obligación de evitar y prevenir la suciedad del municipio en general y los espacios públicos en particular.

Artículo 62. Prohibiciones

1. En general, se prohíbe tirar o abandonar en la vía y espacios públicos todo tipo de productos o llevar a cabo actuaciones que tengan el efecto de ensuciar, deslucir, degradar o contaminar los bienes o los espacios públicos.

2. En particular, tendrán la consideración de infracción los siguientes actos:

- a) Escupir o hacer necesidades fisiológicas.
- b) Tirar chicles sobre el pavimento o el suelo, dejarlos en el mobiliario u otros elementos de la vía pública, salvo las papeleras.
- c) Tirar colillas de cigarros, cigarrillos o similares.
- d) Tirar cualquier desperdicio, tanto desde tierra como desde vehículos, parados o en marcha.
- e) Utilizar trituradores domésticos que evacuen los productos en la red pública de saneamiento.
- f) Depositar en el interior de las papeleras o contenedores residuos de naturaleza líquida.
- g) Abandonar muebles, utensilios y similares en la vía pública y en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados.
- h) Limpiar y reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como efectuar cambios de aceites u otros líquidos, salvo actuaciones puntuales de emergencia debidamente acreditadas, y, en todo caso, se deberá proceder a la limpieza de la zona afectada.
- i) Limpiar escaparates y otros elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios fuera del horario comprendido entre las 7 y las 10 horas y entre las 20 y las 22 horas, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública.
- j) Vaciar, verter o depositar cualquier tipo de residuo en la vía pública (calzada, aceras, alcorques, red pública de alcantarillado, etc.) y los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados, salvo en los casos que existe autorización municipal previa o cuando, por causa de emergencia, lo ordene la autoridad.
- k) Verter cualquier materia o residuo líquido (agua sucia, aceites, grasas o productos similares) en la vía pública y en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados. Sin embargo, se autoriza el vertido de agua sucia procedente de la limpieza de los elementos comunes de los inmuebles (accesos, escaleras, etc.) directamente a los desagües de la red pública de alcantarillado.
- l) Verter cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable, que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar la integridad y la seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.
- m) Verter en contenedores o sacos colocados en la vía pública residuos que sean caracterizables como especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el Catálogo de residuos de Cataluña.
- n) Depositar los residuos, tanto domiciliarios como comerciales, en contenedores distintos de los expresamente designados en cada caso o fuera de éstos, especialmente los objetos metálicos como estufas, termos o similares que puedan producir averías en el sistema mecánico de los vehículos utilizados para su recogida.
- o) Pintar o manipular incorrectamente las papeleras o cualquier tipo de contenedor, así como cualquier otra acción que ocasione daños.
- p) Quemar papeleras o cualquier tipo de contenedor.
- q) Desplazar cualquier tipo de contenedor del lugar designado por los servicios técnicos correspondientes y utilizar dichos contenedores para uso privado.

Artículo 63. Contenedores y recogida de los residuos municipales ordinarios

1. Toda persona tiene la obligación de colaborar con los servicios municipales de recogida de residuos y de depositar los residuos que generen dentro de las papeleras y los contenedores selectivos correspondientes más cercanos a sus domicilios y en el horario que se establezca . Si dicho contenedor se encontrara totalmente saturado, tiene

la obligación de depositar sus residuos dentro del correspondiente contenedor vacío más cercano.

2. En las papeleras sólo se podrán depositar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares.

3. Como regla general, el depósito de residuos municipales ordinarios deberá hacerse en los contenedores instalados en la vía pública, en lugares especialmente reservados, específicamente destinados al efecto.

4. La fracción orgánica se depositará en el compartimento señalado al efecto, el cual está perfectamente diferenciado y separado del compartimento destinado a la fracción de rechazo. Estas fracciones orgánicas y de rechazo se introducirán en bolsas de plástico que tengan características de impermeabilidad y que sean difícil de rasgar las que, una vez cerradas correctamente, deberán ser colocadas dentro de los contenedores estáticos que corresponda, de tal manera que no se produzcan vertidos de residuos durante la operación. Si como consecuencia de un deficiente depósito, se producen estos vertidos, el usuario causante será responsable directo de la suciedad ocasionada en la vía pública.

5. Está prohibido dejar cualquier tipo de residuo fuera de los contenedores y los alrededores de las zonas habilitadas para aquellos.

6. El depósito de estos residuos se realizará en el horario que se establezca o recomiende de forma preferente.

Artículo 64. Recogida domiciliaria de muebles y residuos voluminosos

El Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada, pone a disposición de los usuarios un servicio de recogida de muebles, enseres, trastos y otros de envergadura similares, siempre que su origen sea doméstico y que no pueden ser evacuados por medios convencionales de recogida. Estos residuos voluminosos deberán ser depositados por los usuarios dentro de los días y horarios establecidos y en los puntos de recogida que fije la empresa o el personal responsable del servicio de traslados, depósito y eliminación.

Artículo 65. Recogida de vehículos abandonados y fuera de uso

1. Está prohibido el abandono de vehículos en la vía pública, estén o no fuera de uso, siendo responsabilidad de las personas propietarias la recogida y el tratamiento de sus restos.

2. En aplicación del artículo 106 del RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el Ayuntamiento podrá ordenar el traslado de un vehículo a un centro autorizado de tratamiento de vehículos (CATV) para su posterior destrucción y descontaminación:

Cuando haya transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por el Ayuntamiento y su titular no formule alegaciones.

Cuando el vehículo esté estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le faltan las placas de matriculación.

Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Policía Local requerirá el titular de aquel con la advertencia de que, en caso de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al CATV . Sin embargo, la Alcaldía o el órgano delegado podrá acordar, de estimarse conveniente, la sustitución del tratamiento residual del vehículo para su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico.

Artículo 66. Recogida de residuos comerciales

1. Las personas titulares de las industrias y comercios tienen la obligación de hacerse cargo de la gestión de los residuos, de acuerdo con la normativa sectorial vigente, y deben comunicar al Ayuntamiento el sistema de gestión.

2. En caso de que las personas titulares de las industrias y los comercios no se hagan cargo de la gestión de sus residuos, el Ayuntamiento podrá actuar de forma subsidiaria, con cargo a aquellas de todos los gastos causados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3. Los locales o centros comerciales, tanto públicos como privados, deberán depositar los residuos en el horario establecido.

Artículo 67. Recogida de residuos especiales

Los residuos especiales deberán ser depositados en los puntos de recogida específicos establecidos por el Ayuntamiento. En ningún caso, se podrán depositar en papeleras o puntos de recogida ordinarios ante su riesgo para las personas o el medio ambiente. Por ejemplo; las pilas, aceites domésticos, aceites industriales, aceites de coches, tóners de impresora, radiografías ...

Artículo 68. Transporte, carga y descarga de materiales

1. El transporte y la carga y descarga de cualquier material que sea susceptible de producir suciedad en la vía pública, se sujetará a lo establecido en la legislación sectorial aplicable, especialmente en la normativa de edificación, circulación y transporte de mercancías por carretera.

2. No se permite transportar cualquier tipo de material con un vehículo que no lleve cerrada la bocana de descarga, como dispositivo que impida el vertido de dichos materiales en la vía pública, considerándose solidariamente responsables las personas propietarias del vehículo y conductoras, teniendo ambos la obligación de retirar el material vertido, limpiar toda la parte de la vía pública afectada y reparar los daños causados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3. Serán responsables los conductores de los vehículos y, subsidiariamente, las personas titulares de los establecimientos y de las obras donde se hayan efectuado y, en último caso, el propietario o conductor del vehículo, deberán limpiar la vía pública y los elementos y retirar los materiales vertidos.

Capítulo VI. Aguas y otros factores ambientales

Artículo 69. Vertidos limitados

No se pueden hacer en la red municipal de alcantarillado, en la red metropolitana de evacuación y saneamiento de aguas residuales, ni directamente al cauce público, vertidos que, en cualquier momento, tengan características o concentraciones de contaminantes iguales o superiores a las expresadas en la normativa sectorial vigente.

Artículo 70. Vertidos prohibidos

1. Está prohibido verter a la red municipal de alcantarillado, en la red metropolitana de evacuación y saneamiento de aguas residuales y en el cauce público toda clase de materias o productos procedentes de usos domésticos, industriales, sanitarios, comerciales, de la construcción o de cualquier otro uso.
2. Está prohibido, en particular, el vertido tanto de pinturas, barnices, disolventes, aceites minerales y de cocina quemados, así como de mezclas acuosas de materiales de construcción, como cemento, yeso, bordillo, etc.
3. Las materias y los productos antes mencionados serán depositados en los puntos de recogida establecidos por el Ayuntamiento.
4. El Ayuntamiento promoverá las medidas de divulgación de mensajes de concienciación sobre la prohibición de vertidos de sustancias de los que hace referencia el presente artículo.

Artículo 71. Contaminación lumínica

1. Se entiende por contaminación lumínica la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona que se han instalado las luces.
2. El Ayuntamiento fomentará el diálogo con las empresas y particulares que en la iluminación de recintos privados exteriores, fachadas y rótulos publicitarios se atiendan, en la medida de lo posible, las normas de reducción de la contaminación lumínica nocturna, los criterios de eficiencia del consumo energético y la estética urbana de integración en las fachadas y en sus elementos arquitectónicos.
3. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, velará por que:
 - a) Las luminarias utilizadas sean cerradas o apantalladas, que eviten el deslumbramiento y la contaminación intrusa.
 - b) Los alumbrados exteriores que se instalen tengan, preferentemente, acreditada su cualidad para evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía.
 - c) Los componentes de los alumbrados se ajusten adecuadamente a las características de los usos y de la zona iluminada y emitan preferentemente en la zona del espectro visible de longitud de onda larga.
 - d) Los alumbrados estén conectados sólo cuando sea necesario, mediante células fotoeléctricas o temporizadores, en su caso.
 - e) Los alumbrados se mantengan apagados, cuando no sean necesarios.
 - f) Las instalaciones y los aparatos de iluminación sean sometidos al mantenimiento adecuado para la conservación permanente de sus características.
 - g) El alumbrado ornamental y publicitario deberá apagar el horario legalmente establecido.

4. Por su adecuado uso y cumplimiento, será necesario atenerse a las normas vigentes sobre esta materia específica, concretamente, la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno .

TÍTULO V. Infracciones y sanciones

Capítulo I. Inspección, control y revisión

Artículo 72. Disposiciones generales

1. Los servicios municipales velarán por el mantenimiento del orden público y por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, por lo que, todas las actividades reguladas en esta quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento.

2. Es competencia municipal la vigilancia e inspección, así como la sanción de las infracciones cometidas contra esta Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras autoridades en aplicación de la normativa vigente.

3. El personal al servicio de esta corporación, en el ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección, tendrá la consideración de agente de la autoridad y todas las personas están obligadas a colaborar con las tareas de inspección y facilitar la información y documentación requeridas.

Artículo 73. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto y sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar o hacer utilizar los interesados o interesadas.

Capítulo II. Régimen sancionador

Artículo 74. Potestad administrativa

En aplicación de lo establecido en la legislación sectorial y lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, dentro del objeto de preservar la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, el Ayuntamiento de Badia del Vallès establece las infracciones y sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta Ordenanza, que se recogen en los artículos siguientes y el cuadro anexo de infracciones y sanciones.

Artículo 75. Definición de las infracciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en normativa sectorial de aplicación, constituyen infracción administrativa los hechos o conductas, por acción u omisión, que impliquen el incumplimiento de las disposiciones y prohibiciones que se establezcan en esta Ordenanza, las cuales y clasifican en leves , graves o muy graves.

Artículo 76. Clasificación de las infracciones

1. Tendrán la consideración de muy graves las infracciones siguientes:
 - a) Las que reciban expresamente esta calificación en esta Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.

- b) El suministro de información o documentación falsas.
 - c) La resistencia, insultos, represalia, desacato o conductas análogas graves ejercidas sobre las autoridades, agentes y personal municipal.
 - d) Las que suponen una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, el normal desarrollo de actividades de todo tipo de acuerdo con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles dentro de los tipos previstos en la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 - e) Las que suponen el impedimento del uso de un servicio o espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - f) Las que suponen el impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
 - g) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - h) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de las instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
 - i) La comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año o de tres o más en el plazo de cuatro años.
2. Tendrán la consideración de grave las infracciones siguientes:
- a) Las que reciban expresamente esta calificación en esta Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.
 - b) El suministro de información o documentación inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita
 - c) La negativa o resistencia a la labor inspectora y de control de la Administración y los agentes en el cumplimiento de las funciones.
 - d) Aquellas que por la intensidad de la perturbación del bien jurídico protegido o por la intensidad de los daños causados a los espacios, bienes o servicios públicos tengan carácter grave, de acuerdo con lo que previsto en el art.140 de la Ley reguladora de las bases de régimen local.
 - e) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año o de tres o más en el plazo de cuatro años.
3. Tendrán la consideración de leve las infracciones siguientes:
- a) Las que reciban expresamente esta calificación en esta Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.
 - b) Aquellas que por la intensidad de la perturbación del bien jurídico protegido o por la intensidad de los daños causados a los espacios, bienes o servicios públicos tengan tal carácter, no sean calificables como graves, de acuerdo con lo que previsto en el arte .140 de la Ley reguladora de las bases de régimen local.

Artículo 77. Sanciones generales

1. Las sanciones principales aplicables a las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán, salvo las mayores sanciones y cuantías dispuestas en la normativa sectorial de aplicación, las previstas en el artículo 141 de la ley 7/1985, de 2 de abril: multa de 90 hasta 750,00 euros por las faltas leves; multa de 751 hasta 1.500,00 por las graves y de 1.501 hasta 3.000,00 euros por las muy graves.

2. Se podrán imponer además, las siguientes sanciones accesorias:

Infracciones muy graves:

- a) Suspensión temporal o revocación definitiva de la licencia o autorización municipal.
- b) Incautación, decomiso, esterilización o sacrificio de animales potencialmente peligrosos.
- c) Clausura de establecimientos.
- d) Suspensión temporal de la actividad.
- e) Precinto de focos emisores.

Infracciones graves:

- a) Suspensión temporal de la actividad.
- b) Precinto de focos emisores.

3. La declaración de responsabilidad y la imposición de la correspondiente sanción administrativa son compatibles con lo siguiente:

- a) La exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario.
- b) La posible responsabilidad civil de la persona sancionada.
- c) La correspondiente indemnización que se les pueda exigir los daños y perjuicios causados.

Artículo 78. Expediente sancionador

1. El expediente sancionador a los principios, régimen jurídico y procedimiento establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector públicos y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Reconocimiento de la responsabilidad y pago voluntario. De acuerdo con el artículo 85 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, la bonificación de la sanción pecuniaria tendrá los porcentajes que se indican:

Leves: 50%

Grave: 40%

Muy graves: 30%

En el caso de infracciones leves la cuantía de la sanción, en aplicación de los porcentajes reductores, no podrá ser inferior a la sanción mínima de 90 euros.

Dichas reducciones deberán estar determinadas a la notificación de la iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción.

3. No procederá ninguna reducción de sanción en los casos de reincidencia en infracción de igual naturaleza o de continuidad y persistencia en la conducta infractora.

4. Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía o por otros órganos municipales que tengan atribuidas la facultad por delegación.

Artículo 79. Obligaciones de reposición, reparación de los daños y ejecución subsidiaria

1. Sin perjuicio de las sanciones correspondientes que se puedan imponer, los infractores quedan obligados a la reposición y restauración de la realidad física alterada al estado en el que encontraba con anterioridad a la infracción y la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según esta Ordenanza, deban efectuar las personas responsables, con cargo a estas de los gastos originados por dichos trabajos, debidamente justificados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3. El Ayuntamiento podrá sustituir la tramitación del procedimiento sancionador o en su caso la ejecución de la sanción de multa, por medidas alternativas a la sanción que incidan en los valores de tolerancia, convivencia, civismo y respeto por las normas y por el espacio público, como por ejemplo, por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad. En caso de no asistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

4. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativas a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio.

5. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio. En caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

Art. 80. Vía de apremio

Las cantidades, en concepto de multas, que se adeudan en el Ayuntamiento, tanto por las sanciones impuestas como por cualquier otro concepto, se exigirán por la vía de apremio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Lo establecido por esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan hacer a otros organismos de las administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda. Esta Ordenanza será de aplicación conjuntamente con el resto de normativa estatal, autonómica y local directamente aplicable, en todas aquellas materias que aquí son objeto de regulación específica.

Tercera. Los preceptos de esta Ordenanza que, por sistemática normativa, incorporan aspectos de la normativa de rango superior directamente aplicables sobre la misma materia, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la dicha normativa. Específicamente, las cuantías de las sanciones establecidas en el artículo 104 y en el Anexo 1 de esta Ordenanza, que derivan de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril

se actualizarán automáticamente los importes límites que con posterioridad se establezcan legalmente. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se podrá establecer las adecuaciones y correcciones pertinentes de los importes legalmente establecidos, sin necesidad de tramitar y aprobar su modificación ulterior.

En el supuesto de modificación normativa sustancial, seguirán siendo vigentes los preceptos de la misma que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

En todo caso, a fin de mantener su vigencia, el Ayuntamiento analizará anualmente las incidencias y propondrá, si se considera adecuado, la adecuación de la misma.

Cuarta. Dentro de sus disponibilidades financieras y presupuestarias y con el fin de proteger su desarrollo, formación y derechos, el Ayuntamiento podrá sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como la asistencia a sesiones formativas o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. Cuando los autores o responsables de la infracción sean menores de edad o personas incapacitadas se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

De acuerdo con las mismas disponibilidades, el Ayuntamiento podrá impulsar medidas de inserción sociales de los menores mediante los convenios adecuados con instituciones y administraciones públicas y el sector privado. Específicamente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y al vigente Real Decreto 690/1996, de 26 de abril, o normas que los sustituyen, intentará promover y formalizar los convenios adecuados con la Administración de Justicia con el fin de establecer las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Los expedientes sancionadores incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán, en lo que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Segunda. Los preceptos de esta Ordenanza sobre horarios de actividades y ruidos prevalecerán, en caso de contradicción, sobre la actual Ordenanza municipal de ruidos (BOP núm. 51, de 28 de febrero de 1996 y en el DOGC núm.2191, de 3 de abril de 1996.)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. Los expedientes sancionadores incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán, en lo que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Segunda. Los preceptos de esta Ordenanza sobre horarios de actividades y ruidos prevalecerán, en caso de contradicción, sobre la actual Ordenanza municipal de ruidos (BOP núm. 51, de 28 de febrero de 1996 y en el DOGC núm.2191, de 3 de abril de 1996.)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedarán derogadas expresamente las ordenanzas y reglamentos municipales siguientes:

- a) Ordenanza de convivencia y uso de la vía pública, aprobada inicialmente en fecha 25/10/95 (BOP número 17, de fecha 01.20.98).
- b) Ordenanza sobre la ocupación de la vía pública, aprobada inicialmente en fecha 15/12/99 (BOP número 143, de fecha 16/06/2000).
- c) Reglamento para la concesión de licencias para pintar grafitis, aprobada en fecha 04/24/96 (BOP número 168, de fecha 07.13.96).
- d) Ordenanza municipal de publicidad, aprobada en fecha 02/23/95 (BOP número 143, de fecha 06/15/2000).

2. También quedarán derogados parcialmente, los reglamentos, las ordenanzas y los bandos municipales existentes, en todo aquello que sea incompatible, se oponga o contradiga esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, y regirá de forma indefinida hasta que quede derogada o modificada de forma expresa.

ANEXO 1. CUADRO DE SANCIONES

Tít.	Cap	INFRACCIÓN/Hecho denunciado	Artículo	Tip0s	QUANTIA en €
I	II	Faltar levemente cualquiera de los deberes de convivencia básicos establecidos en el artículo 6.2, apartados de la a) a la h).	6.2	L	Hasta 750,00
II	I	Sujetar cables, pancartas y cualquier otro elemento en los árboles sin autorización municipal, o no hacerlo con las condiciones prescritas.	13.3	G	De 751 a 1.500
II	I	Pisar los taludes, los parterres y las plantaciones y maltratar las plantas y flores, salvo las zonas de césped expresamente autorizadas.	13.4.a)	G	De 751 a 1.500
II	I	Subir a los árboles, sacudirlos, romper las ramas y hojas y grabar o raspar la corteza.	13.4.b)	L	Hasta 750,00
II	I	Talar árboles o realizar cualquier actuación que conduzca a la muerte de cualquier árbol.	13.4.c)	G	De 751 a 1.500
II	I	Utilizar el arbolado para clavar carteles.	13.4.d)	L	Hasta 750,00
II	I	Verter todo tipo de líquidos perjudiciales en las proximidades de los árboles y en los alcorques.	13.4.e)	L	Hasta 750,00
II	I	Tirar basura, escombros o residuos en las proximidades de los árboles y en los alcorques.	13.4.f)	L	Hasta 750
II	I	Extraer musgo, matorrales, piedras, arena, plantas o productos análogos en las proximidades de los árboles y en los alcorques.	13.4.g)	L	Hasta 750
II	I	Maltratar o sustraer elementos de jardinería.	13.4.h)	L	Hasta 750
II	I	Causar cualquier tipo de daño al arbolado, plantaciones y vegetación natural.	13.4.i)	L	Hasta 750
II	I	Encender fuego excepto en las áreas autorizadas.	13.4.j)	L	Hasta 750
II	I	Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras y ensuciar el espacio de cualquier otra manera.	13.4.k)	L	Hasta 750
II	I	Acceder o permanecer fuera del horario especialmente autorizado dentro de un espacio cerrado sometido a regulación de apertura y cierre.	13.4.l)	L	Hasta 750
II	I	Circular con cualquier vehículo o medio por lugares destinados a los peatones o por los parterres, así como saltar por encima de arbustos u otras instalaciones.	13.4.m)	L	Hasta 750
II	I	Acampar, sin autorización expresa, sea con caravanas remolcadas o autopropulsadas, tiendas de campaña, furgones u otras variantes.	13.4.n)	L	Hasta 750
II	I	Hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar, escupir y otras análogas, en cualquier caso en la vía pública.	13.4 o)	L	Hasta 750
II	I	Lavar ropas y objetos de cualquier clase, así como bañarse y lavarse, excepto en los espacios autorizados expresamente.	14.a)	L	Hasta 750
II	I	Lavar vehículos de motor, remolques o cualquier otro vehículo de transporte.	14.b)	G	De 751 a 1.500
II	I	Bañarse las personas o bañar los perros u otros animales o dejarlos entrar y nadar.	14.c)	G	De 751 a 1.500
II	I	Abrevar de manera directa caballerías, ganado y animales domésticos.	14.d)	G	De 751 a 1.500
II	I	Tirar en el interior de los espacios acuáticos cualquier materia líquida o sólida.	14.e)	L	Hasta 750
II	I	Abandonar bajo el grifo cubos o cualquier otro vaso o recipiente.	14.f)	L	Hasta 750
II	I	Recoger una cantidad superior a 10 litros de agua de los espacios acuáticos para dirigirla a un uso privado, siempre que no esté justificado por corte de suministro o similar.	14.g)	G	De 751 a 1.500

II	I	Cualquier otra conducta o hecho que suponga un mal uso de las fuentes y espacios públicos.	14.h)	L	Hasta 750
II	II	Desarrollar cualquier actividad, que implique un uso común especial o un uso privativo, sin que haya sido autorizada expresamente por el Ayuntamiento.	15.1	L	Hasta 750
II	II	No tener a disposición de los agentes de la autoridad y de los servicios técnicos municipales, la autorización o licencia permanentemente.	17.2	L	Hasta 750
II	II	No conservar y mantener el espacio público objeto de autorización especial o privativa, las instalaciones y la zona próxima en adecuadas condiciones, especialmente de limpieza, salubridad, seguridad y estética.	17.3	L	Hasta 750
II	III	Realizar trabajos de obras y construcción en la vía pública, fuera de los días y horas permitidas	20.1	L	Hasta 750
II	III	Colocar contenedores o sacos de escombros directamente sobre la vía pública, sin autorización	22.2	L	Hasta 750
II	III	Depositar materiales y basura de obra directamente sobre la vía pública, fuera de los contenedores metálicos o de sacos debidamente autorizados.	22.1	L	Hasta 750
II	III	Situar los contenedores metálicos y los sacos de escombros de manera que impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, sin respetar las distancias establecidas a efectos de estacionamiento por la normativa en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad viaria.	22.3	G	De 751 a 1.500
II	III	Situar los contenedores o plataformas de basura de obras sin adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes, sin delimitar con vallas ligadas la zona de obras o sin la instalación de alumbrado rojo de seguridad nocturna, suficiente y adecuada para prevenir accidentes.	22.3	G	De 751 a 1.500
II	III	Colocar los contenedores metálicos sin que la esquina de más longitud esté situado en paralelo a la acera.	22.4	G	De 751 a 1.500
II	III	Ubicar los contenedores y sacos en los pasos de peatones o ante estos, los vados, las zonas donde está prohibido estacionar, las reservas de estacionamiento y parada, a menos que estas reservas hayan sido concedidas por la misma obra.	22.4.a)	G	De 751 a 1.500
II	III	Colocar los contenedores y sacos encima de las tapas de acceso de servicios públicos, u obstaculizando los hidrantes o bocas de incendios, los alcorques de los árboles, los jardines públicos, ni en general sobre ningún elemento urbanístico que dificulte.	22.4.b)	G	De 751 a 1.500
II	III	Colocar los contenedores y sacos encima de las aceras sin permitir una zona de paso libre de peatones de 80 cm, como mínimo; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre para la circulación sea inferior a 2,75 metros en vías de un solo sentido de marcha o de 6 metros en las vías de doble sentido.	22.4.c)	G	De 751 a 1.500
II	III	Colocar los contenedores y sacos en la calzada, fuera de la distancia prevista e impidiendo que las aguas superficiales alcancen el reguero y circulen hasta el sumidero más cercano o dificultando las tareas de limpieza de la vía pública.	22.4.d)	G	De 751 a 1.500
II	III	Omitir cualquiera de los requisitos de identificación reglamentarios (nombre, razón social, teléfono ...) a los contenedores metálicos o sacos.	22.5	L	Hasta 750
II	III	No proceder a la retirada del contenedor o saco en los supuestos previstos en el artículo 23 1. apartados a) y b).	23.1	L	Hasta 750
II	III	Exceder con desechos el nivel del límite superior del contenedor.	23.1.c)	L	Hasta 750

II	III	No dejar en perfecto estado de limpieza y mantenimiento la superficie de la vía pública ocupada por el contenedor y su entorno inmediato, al retirarse el contenedor.	23.1.d)	L	Hasta 750
II	III	La no retirada de los contenedores o sacos de la vía pública.	23.2	L	Hasta 750
II	III	No reponer la vía pública a las condiciones de conservación y limpieza anteriores a la celebración del espectáculo.	25.a)	L	Hasta 750
II	III	Servir o vender ningún tipo de alimento o bebida en la vía pública durante los eventos que en la misma se celebren, sin autorización expresa específica y previa del Ayuntamiento.	25.b)	L	Hasta 750
II	III	No emplazar la instalación temporal del espectáculo en el lugar debidamente habilitado por la administración municipal, a la correspondiente licencia o autorización municipal no realizarla sin las condiciones autorizadas.	26.1	L	Hasta 750
II	III	Alterar los emplazamientos previamente autorizados por el Ayuntamiento sin autorización expresa.	26.2	L	Hasta 750
II	III	Realizar las instalaciones y los espectáculos y actos que se desarrollen sin preservar las condiciones que en cada momento establezca la normativa sectorial en materia de seguridad, protección de las personas y de prevención de incendios.	26.3	G	De 751 a 1.500
II	III	No respetar el horario de apertura y cierre establecido para los bares y restaurantes.	28.3	L	Hasta 750
II	III	Ocupar con la terraza otras zonas o una superficie que exceda la autorizada o de forma distinta.	30.1	L	Hasta 750
II	III	Ocupación con la terraza de entradas de inmuebles o de salidas de emergencia	30.3	G	De 751 a 1.500
II	III	No respetar con la ocupación de la terraza los árboles, los alcorques, parterres, el mobiliario urbano y los accesos y los pasos de peatones.	30.4	L	Hasta 750
II	III	Afectar la integridad del pavimento de la vía pública o introducir alteraciones o modificaciones, con la instalación y elementos de la terraza.	30.5	G	De 751 a 1.500
II	III	Colocar los elementos integrantes de la terraza entorpeciendo el tránsito de peatones.	30.6	L	Hasta 750
II	III	No disponer las medidas adecuadas para evitar el vertido de desechos y suciedad en el suelo.	30.8	L	Hasta 750
II	III	Instalar en la terraza cualquier alumbrado eléctrico accesorio al ya existente en la vía pública sin la autorización correspondiente.	30.9	L	Hasta 750
II	III	Instalar en la terraza o en el establecimiento principal cualquier tipo de fuente acústica (musical, ambiental, o de otros similares) o música en vivo, sin la autorización correspondiente.	30.10	L	Hasta 750
II	III	No mantener el espacio público que ocupe la terraza y su entorno de influencia en perfectas condiciones de limpieza o no realizar diariamente las limpiezas que resulten necesarias, retirando cualquier tipo de residuo que se derive del funcionamiento de su actividad, hasta de los alcorques y del bordillo de la calzada.	31.1	L	Hasta 750
II	III	No adoptar las medidas adecuadas para evitar ruidos, obstrucción de salidas de emergencias, tráfico de personas o vehículos y otros actos similares.	31.2	L	Hasta 750
II	III	No respetar y exceder el horario de funcionamiento y de cierre de las terrazas dispuesto reglamentariamente, realizando operaciones de montaje y desmontaje diario de las terrazas sin el máximo cuidado ocasionando molestias al vecindario.	31.3	G	De 751 a 1.500
II	III	No respetar y exceder el horario de funcionamiento y de cierre de las terrazas dispuesto reglamentariamente.	31.3	L	Hasta 750
II	III	No restituir el espacio y zona de influencia a las condiciones originarias.	31.5	L	Hasta 750

II	III	No restituir el espacio y zona de influencia a las condiciones originarias, con afectación de la integridad del pavimento de la vía pública o introducir alteraciones o modificaciones.	31.5	G	De 751 a 1.500
II	III	Realizar actividades de publicidad sin la comunicación o autorización municipales previas.	32.1	G	De 751 a 1.500
II	III	Realizar cualquiera de las actividades de publicidad prohibidas en el artículo 32, apartado 9, letras de la a) a la j).	32.9	G	De 751 a 1.500
II	III	Actividades de carga y descarga en la vía pública del casco urbano, entre las 23 horas y las 7 horas del día siguiente, sin autorización del Ayuntamiento y siempre sin ruidos y con las medidas y controles adecuados.	33.1	L	Hasta 750
II	III	No colaborar con las autoridades y agentes municipales.	35.4	L	Hasta 750
III	I	Tener un comportamiento incívico en los términos previsto en el artículo 36, apartados 1 y 2 (menospreciar a las personas o provocar molestias que se puedan evitar).	36.1 i 2	L	Hasta 750
III	I	Dañar, ensuciar o deslucir, por cualquier método, las vías ni los espacios públicos, como tampoco los elementos que contienen.	36.3	L	Hasta 750
III	I	Consumir bebidas alcohólicas en la vía y espacios públicos.	36.6	L	Hasta 750
III	I	Práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en las vías y espacios públicos que priven o limiten su uso por el resto de usuarios, perturbar su tranquilidad o suponer un riesgo para estos o por las mismas personas practicantes previstas en el artículo 37, artículos de la a) a la d).	37	L	Hasta 750
III	I	Lavar animales en la vía y espacios públicos, así como hacerles beber agua amorrados en la boca de las fuentes públicas.	38.2.a)	G	De 751 a 1.500
III	I	Dejar acceder animales en el interior de las instalaciones y edificios públicos, especialmente en las áreas de juegos infantiles y zonas de plantación.	38.2.b)	L	Hasta 750
III	I	Adiestrar perros para las actividades de ataque, defensa, guarda y similares.	38.2.c)	G	De 751 a 1.500
III	I	No recoger las deposiciones de los animales inmediatamente y colocarlas de manera higiénicamente aceptable dentro de las bolsas adecuadas en los contenedores o en los lugares que la Administración municipal destine expresamente a tal efecto.	38.2.d)	L	Hasta 750
III	I	Dejar que los animales hagan micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano.	38.2.e)	L	Hasta 750
III	I	Dejar que los animales hagan deposiciones y micciones en los parques infantiles o jardines de uso infantil.	38.2.f)	G	De 751 a 1.500
III	I	Hacer fuego de cualquier tipo, sin comunicación previa o la autorización administrativa correspondiente.	39,1	L	Hasta 750
III	I	Hacer fuego y actividades pirotécnicas en la vía y espacios públicos, especialmente en las zonas arboladas, sin la autorización municipal o durante el período y circunstancias definidos en el artículo 40.	39.1 40	G	De 751 a 1.500
III	I	Realizar cualquiera de las actividades de fuegos y pirotécnicas prohibidas en el artículo 39 apartado 3, letras a) a f)	39.3	G	De 751 a 1.500
III	I	Hacer barbacoas fuera de las áreas o emplazamientos habilitadas o sin respetar las restricciones que haya podido establecer el Ayuntamiento.	41.2	G	De 751 a 1.500
III	I	Verter de cenizas incandescentes en los contenedores de recogida de residuos y papeles.	41.2	G	De 751 a 1.500
III	I	Dejar la basura generada como consecuencia de la barbacoa.	41.2	L	Hasta 750
III	I	Estacionar vehículos de gran tamaño (camiones mayores de 3,5 t, autobuses, autocaravanas ...) en todas las vías, plazas y espacios urbanos del municipio, a excepción de los lugares específicamente reservados y dispuestos al efecto por el Ayuntamiento.	44	G	De 751 a 1.500
III	II	Realizar conductas que afecten a las condiciones de limpieza, de seguridad y de salubridad de las edificaciones, que genere ruidos o que altere la convivencia.	45.1	L	Hasta 750

III	II	Instalar toldos para las actividades de los locales comerciales en la planta baja de los edificios sin autorización administrativa.	46	L	Hasta 750
III	II	Dificultar con los toldos anteriores la circulación de peatones u otros usos, o proyectarlos más allá de la acera.	46	L	Hasta 750
III	II	Colocar las macetas y jardineras en la parte no interior de los balcones y ventanas, o sin atarlos y protección de manera que puedan caer, especialmente en casos de lluvia o viento fuerte.	47.2	L	Hasta 750
III	II	Regar las plantas colocadas en ventanas y balcones, fuera del horario establecido o con derrames y goteos sobre la vía pública, sin la precaución necesaria.	47.3	L	Hasta 750
III	II	No cumplir con las obligaciones de mantenimiento y limpieza de los jardines comunitarios y los espacios libres previstos reglamentariamente.	48. A) .1	L	Hasta 750
III	II	No mantener los jardines de manera que no causen molestias a terceras personas ni invadan u originen ningún tipo de limitación en el uso normal de la vía pública.	48.2	L	Hasta 750
III	II	Talar cualquier árbol en jardines particulares o realizar cualquier actuación (poda excesiva, productos químicos ...) que conduzcan a la muerte del arbolado, sin la previa actuación de control o autorización expresa del Ayuntamiento.	48.3	G	De 751 a 1.500
III	II	Regar entre las 8 horas de la mañana y las 20 horas de la tarde durante el período comprendido entre mayo y octubre, sin autorización municipal.	48.4	L	Hasta 750
IV	I	Realizar cualquier uso o actividad prohibidas en el ámbito objetivo de esta Ordenanza que ocasione un perjuicio o una agresión al entorno urbano y al medio ambiente de la ciudad.	49	L	Hasta 750
IV	II	Realizar, sin autorización municipal, grafitis, pintadas o cualquier otra expresión gráfica, (dibujos, escritos y garabatos, ...) en fachadas de los inmuebles, vallas, rótulos, señales, monumentos y, en general, sobre edificios, instalaciones, equipamientos, mobiliario urbano y vías públicas en general.	51.1	L	Hasta 750
IV	II	Colocar carteles, pancartas, banderolas, adhesivos o cualquier otra forma de propaganda, con fines publicitarios o no, fuera de los lugares expresamente autorizados o habilitados por el Ayuntamiento.	52.2	L	Hasta 750
IV	III	Realizar cualquier emisión a la atmósfera que sobrepase los límites contaminantes establecidos por la normativa vigente o que sea susceptible de producir efectos nocivos en la salud de las personas.	54.2	G	De 751 a 1.500
IV	III	Circular fuera de los límites y condiciones establecidas en la normativa de emisiones gaseosas y ruido.	55.1	G	De 751 a 1.500
IV	III	Generar, por acción u omisión, la emisión de olores molestos, nocivos y perjudiciales para las personas y el medio ambiente.	56.1	L	Hasta 750
IV	IV	No respetar el descanso de los demás haciendo ruidos que alteren la convivencia.	58.1	L	Hasta 750
IV	IV	No colaborar con los agentes municipales con el control de ruidos o no permitirles el acceso al local o la vivienda.	58.2	G	De 751 a 1.500
IV	IV	No adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad del vecindario sea alterada por la voz humana directa.	59.2 a)	L	Hasta 750
IV	IV	No adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad del vecindario sea alterada por el comportamiento de los animales domésticos	59.2 b)	L	Hasta 750

IV	IV	No adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad del vecindario sea alterada por el funcionamiento de electrodomésticos, instrumentos musicales o acústicos o similares.	59.2 c)	L	Hasta 750
IV	IV	Cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, especialmente dentro de los horarios establecidos.	59.3 i 4	L	Hasta 750
IV	IV	Hacer las reparaciones domésticas, los cambios de muebles y similares fuera de los horarios establecidos.	59.5	L	Hasta 750
IV	V	Tirar o abandonar en la vía y espacios públicos todo tipo de productos o llevar a cabo actuaciones que puedan ensuciar, deslucir, degradar o contaminar los bienes o los espacios públicos.	62.1	L	Hasta 750
IV	V	Escupir o hacer necesidades fisiológicas.	62.2.a)	L	Hasta 750
IV	V	Tirar chicles sobre el pavimento o el suelo, dejarlos en el mobiliario u otros elementos de la vía pública, salvo las papeleras.	62.2.b)	L	Hasta 750
IV	V	Tirar colillas de cigarrillos, cigarrillos o similares.	62.2.c)	L	Hasta 750
IV	V	Tirar cualquier desperdicio, tanto desde tierra como desde vehículos, parados o en marcha.	62.2.d)	L	Hasta 750
IV	V	Utilizar trituradores domésticos que evacuen los productos en la red pública de saneamiento.	62.2.e)	L	Hasta 750
IV	V	Depositar en el interior de las papeleras o contenedores residuos de naturaleza líquida.	62.2.f)	L	Hasta 750
IV	V	Abandonar muebles, utensilios y similares en la vía pública y en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados.	62.2.g)	L	Hasta 750
IV	V	Limpiar y reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como efectuar cambios de aceites u otros líquidos, salvo actuaciones puntuales de emergencia debidamente acreditadas, y, en todo caso, se deberá proceder a la limpieza de la zona afectada.	62.2.h)	G	De 751 a 1.500
IV	V	Limpiar escaparates y otros elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios fuera del horario comprendido entre las 7 y las 10 horas y entre las 20 y las 22 horas, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública.	62.2.i)	L	Hasta 750
IV	V	Vaciar, verter o depositar cualquier tipo de residuo en la vía pública (calzada, aceras, alcorques, red pública de alcantarillado, etc.) y los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados, salvo en los casos que existe autorización municipal previa o cuando, por causa de emergencia, lo ordene la autoridad.	62.2.j)	G	De 751 a 1.500
IV	V	Verter cualquier materia o residuo líquido (agua sucia, aceites, grasas o productos similares) en la vía pública y en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados. Sin embargo, se autoriza el vertido de agua sucia procedente de la limpieza de los elementos comunes de los inmuebles (accesos, escaleras, etc.) directamente a los desagües de la red pública de alcantarillado.	62.2.k)	G	De 751 a 1.500
IV	V	Verter cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable, que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar la integridad y la seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.	62.2.l)	G	De 751 a 1.500
IV	V	Verter en contenedores o sacos colocados en la vía pública residuos que sean caracterizables como especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el Catálogo de residuos de Cataluña.	62.2.m)	G	De 751 a 1.500
IV	V	Depositar los residuos municipales, tanto domiciliarios como comerciales, en contenedores distintos de los expresamente designados en cada caso, especialmente los objetos metálicos como estufas, termos o similares que puedan producir averías en el sistema mecánico de los vehículos utilizados para su recogida.	62.2.n)	L	Hasta 750
IV	V	Pintar o manipular incorrectamente las papeleras o cualquier tipo de contenedor, así como cualquier otra acción que ocasione daños.	62.2.o)	L	Hasta 750
IV	V	Quemar papeleras o cualquier tipo de contenedor.	62.2.p)	G	De 751 a 1.500

IV	V	Desplazar cualquier tipo de contenedor del lugar designado por los servicios técnicos correspondientes y utilizar dichos contenedores para uso privado.	62.2 q)	L	Hasta 750
IV	V	No depositar los residuos que generen dentro de las papeleras y los contenedores selectivos correspondientes más cercanos a sus domicilios o en el horario establecido.	63.1	L	Hasta 750
IV	V	Dejar cualquier tipo de residuo fuera de los contenedores y alrededores.	63.5	L	Hasta 750
IV	V	No depositar los muebles o enseres para las personas usuarias en los puntos de recogida o fuera del días y horarios establecidos.	64	L	Hasta 750
IV	V	Abandonar vehículos en la vía pública, estén o no fuera de uso.	65	G	De 751 a 1.500
IV	V	No hacerse cargo de la gestión de los residuos comerciales e industriales, de acuerdo con la normativa sectorial vigente, y deben comunicar al Ayuntamiento el sistema de gestión.	66.1	G	De 751 a 1.500
IV	V	Transportar, cargar y descargar cualquier material susceptible de producir suciedad en la vía pública, sin las medidas adecuadas y sin sujeción a la normativa sectorial aplicable.	68.1	L	Hasta 750
IV	VI	Verter en la red municipal de alcantarillado, en la red metropolitana de evacuación y saneamiento de aguas residuales y en el cauce público toda clase de materias o productos procedentes de usos domésticos, industriales, sanitarios, comerciales, de la construcción o de cualquier otro uso.	70.1	G	De 751 a 1.500
IV	VI	Verter en la red municipal de alcantarillado, en la red metropolitana de evacuación y saneamiento de aguas residuales y en el cauce público toda clase de materias o productos procedentes de usos domésticos, industriales, sanitarios, comerciales, de la construcción o de cualquier otro uso (pinturas, barnices, disolventes, aceites ...).	70.2	G	De 751 a 1.500
IV	VI	Emitir flujos luminosos de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona que se han instalado las luces y que causen inmisiones y molestias.	71.1	L	Hasta 750
V	II	Suministrar información o documentación falsas.	76.1 b)	MG	De 1.501 a 3.000
V	II	Resistirse, insultar, hacer represalia, desacato o otras conductas análogas graves a las autoridades y agentes municipales.	76.1 c)	MG	De 1.501 a 3.000
V	II	Suministrar información o documentación inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.	76.2 b)	MG	De 1.501 a 3.000
V	II	Negarse o resistirse a la labor inspectora y de control de los agentes en el cumplimiento de las funciones.	76.2 c)	G	De 751 a 1.500
V	II	Realizar conductas que, por la intensidad de la perturbación del bien jurídico protegido o por la intensidad de los daños causados a los espacios, bienes o servicios públicos tengan carácter grave, de acuerdo con lo previsto en el art.140 de la Ley reguladora de las bases de régimen local.	76.2 d)	G	De 751 a 1.500
V	II	Cometer dos infracciones leves en el plazo de un año o de tres o más en el plazo de cuatro años.	76.2 e)	G	De 751 a 1.500
V	II	Perturbar la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, el normal desarrollo de actividades de todo tipo de acuerdo con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos dentro de los tipos previstos en la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.	76.1 d)	MG	De 1.501 a 3.000

V	II	Realizar actos que supongan el impedimento del uso de un servicio o de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.	76.1 e)	MG	De 1.501 a 3.000
V	II	Realizar actos que supongan el impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.	76.1 f)	MG	De 1.501 a 3.000
V	II	Realizar actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.	76.1 g)	MG	De 1.501 a 3.000
V	II	Realizar actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de las instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.	76.1 h)	MG	De 1.501 a 3.000
V	II	Cometer dos infracciones graves en el plazo de un año o de tres o más en el plazo de cuatro años.	76.1 i)	MG	De 1.501 a 3.000